

ANEXOS

ANEXO N° 01

Cuestionario para Entrevistas

CUESTIONARIO ESTRUCTURADO PARA ENTREVISTAS

1. **PREGUNTA N° UNO:** ¿Considera Ud. necesarias las Zonas de Tratamiento Tributario Especial en el Perú; y, cuántas de ellas recuerda?

2. **PREGUNTA N° DOS:** ¿Opina Ud. que la privación o venia de los beneficios tributarios generados por estas Zonas incide en el comportamiento de los contribuyentes en forma negativa o positiva?

3. **PREGUNTA N° TRES:** ¿Considera Ud. que se vulnera el Principio Constitucional de Reserva Absoluta de Ley (establecido en el Art. 79 de la C.P.P.) si se delegara al Reglamento (vía Decreto Supremo) la ampliación de las actividades permitidas por Ley y la determinación de la alícuota del arancel especial en la ZOFRATACNA?

4. **PREGUNTA N° CUATRO:** La inobservancia del Principio Constitucional de Reserva Absoluta de Ley aplicable a la producción normativa de la Zofratacna ¿afecta a su vez el principio-derecho a la igualdad tributaria de los contribuyentes del resto del país?

5. **PREGUNTA N° CINCO:** De ser inconstitucional el Decreto Supremo mencionado en la pregunta número 3 ¿Cree Ud. que se estaría generando alguna alteración económica en el mercado respecto de las actividades que se regulan en dicho decreto?

ANEXO N° 02

**Ley N° 27688: “Ley de Zona Franca y Zona
Comercial de Tacna”, Fe de Erratas y normas
modificatorias**

CTAR

Res. N° 070-2002-CTAR CALLAO-PRES.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CTAR Callao para el ejercicio presupuestal 2002 220090

Res. N° 074-2002-CTAR-CALLAO-PE.- Declaran en situación de urgencia adquisición de mobiliario para centros educativos del Callao 220090

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Acuerdo N° 004-02-CDB.- Establecen montos de dieta y remuneración que percibirán regidores y alcaldesa durante el ejercicio presupuestal 2002 220091

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 040-C/MC.- Precisan alcances de beneficio tributario otorgado en el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 032-C/MC 220092

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 004-2002-MDI.- Autorizan celebración del "I Matrimonio Civil Masivo del 2002" en el distrito 220092

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 089.- Modifican la Ordenanza N° 37, sobre pago de deudas tributarias y no tributarias con bienes 220093

Ordenanza N° 090.- Establecen clasificación de predios con construcciones que carecen de autorización municipal a fin de establecer medidas para su regularización 220093

Ordenanza N° 091.- Aprueban modificación en el Cuadro de Derechos por los Servicios Administrativos que presta la Municipalidad 220094

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 03.- Prorrogan plazo para pago de primer trimestre de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2002 220094

Acuerdo N° 09.- Modifican el Acuerdo de Concejo N° 02, en el extremo referido a la remuneración mensual del Alcalde para el ejercicio fiscal 2002 220095

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Acuerdo N° 032-2002-MSB-C.- Amplían alcances del Acuerdo de Concejo N° 004-2002-MSB-C, en lo referido a características inherentes de abogados contratados mediante adjudicación directa de menor cuantía 220095

Ordenanza N° 239.- Aprueban Ordenanza que reglamenta atención preferente a niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad en entidades públicas y privadas del distrito 220096

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 064.- Prorrogan plazos de diversos beneficios tributarios otorgados a favor de contribuyentes mediante las Ordenanzas N°s. 056, 057 y 059 220097

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Acuerdo N° 026-2002-MPP.- Autorizan adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad por situación de urgencia 220098

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

R.A. N° 491-2001-A-/MDCH.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio Presupuestal 2002 220098

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27688

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA

TÍTULO I
RÉGIMEN GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De la finalidad de la Ley

Declarase de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna -ZOFRATACNA- para la realización de ac-

tividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico.

Cuando en la presente Ley se aluda a algún artículo sin remitirlo a norma alguna se entenderá que se trata de esta Ley.

Artículo 2°.- Definición de Zona Franca

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Zona Franca a la parte del territorio nacional perfectamente delimitada en la que las mercancías que en ella se internen se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, gozando de un régimen especial en materia tributaria de acuerdo a lo que se establece en la presente Ley.

Precisase que la extraterritorialidad no alcanza al ámbito tributario no aduanero, el que se rige, en lo no previsto por la presente Ley, por las disposiciones tributarias vigentes.

Artículo 3°.- Zona Franca de Tacna

La Zona Franca de Tacna, ZOFRATACNA, está constituida sobre el área física del actual CETICOS de Tacna.

Artículo 4°.- Zona Comercial de Tacna

La Zona Comercial de Tacna corresponde a la actual Zona de Comercialización de Tacna y comprende el distri-

to de Tacna de la provincia de Tacna, así como el área donde se encuentran funcionando los mercadillos en el distrito del Alto de la Alianza de la provincia de Tacna.

Artículo 5°.- Zonas de Extensión

Considérase al Parque Industrial del departamento de Tacna como Zona de Extensión, extendiéndose los beneficios establecidos en la presente Ley para la ZOFRATACNA, cuya área deberá estar perfectamente delimitada.

La Superintendencia Nacional de Aduanas establecerá los controles, procedimientos, requisitos y condiciones para el ingreso y salida de las mercancías de dicha Zona.

Artículo 6°.- Áreas de terreno de la Zona Franca

Los Usuarios previamente calificados por el Operador o el Comité de Administración de la ZOFRATACNA podrán recibir onerosamente el uso de los lotes de terrenos de la Zona Franca mediante subasta pública exclusivamente para el desarrollo de las actividades señaladas en el Artículo 7° de la presente Ley.

En caso de que no se utilice el predio a que se refiere el párrafo anterior para el desarrollo de las actividades permitidas, el Estado revertirá el predio a su dominio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF.

El Reglamento establecerá los requisitos, procedimientos y condiciones para el ejercicio de los derechos derivados de la cesión en uso.

**TÍTULO II
RÉGIMEN ESPECIAL**

**CAPÍTULO I
DE LA ZOFRATACNA**

Artículo 7°.- De las actividades y exoneraciones

En la ZOFRATACNA se podrán desarrollar actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, los que incluyen el almacenamiento o distribución de mercancías, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición y clasificación de mercancías.

Los usuarios que realicen dichas actividades están exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

Las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRATACNA, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

Artículo 8°.- De las exportaciones y exoneraciones

Las empresas que se constituyan o establezcan en la ZOFRATACNA cuyas operaciones anuales correspondan en no menos del 50% a la exportación de los bienes que producen podrán acogerse a las exoneraciones mencionadas en el Artículo 7°.

Estas empresas podrán efectuar otro tipo de operaciones, inclusive entre usuarios de la ZOFRATACNA, hasta por el equivalente del 50% de sus operaciones anuales, sin perder los beneficios mencionados en el Artículo 7°. Dichas empresas estarán gravadas con el Impuesto a la Renta por las operaciones antes indicadas. Asimismo, estas operaciones estarán gravadas con todos los tributos que afecten las ventas, importaciones y prestaciones de servicios según corresponda, cuando se realicen en el resto del territorio nacional.

Si al final del ejercicio se determina que las operaciones de exportación de los bienes que producen fue menor al 50%, el contribuyente estará obligado al pago del total de los derechos e impuestos de importación a que se refiere el Artículo 2° y a los tributos mencionados en el Artículo 7° de la presente Ley.

Para lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá como "operaciones" las exportaciones, la reexportación de mercancías al exterior y las establecidas en

el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 821, normas modificatorias y sustitutorias, excepto las importaciones; y como "bienes que produce" los que hubiesen sido elaborados o manufacturados por los mismos usuarios de las zonas francas.

Sólo para efectos del cálculo del porcentaje a que se refieren los párrafos precedentes, las operaciones de reexportación de mercancías al exterior se considerarán dentro del cómputo del 50% correspondientes a otras operaciones diferentes a la exportación.

Los productos fabricados por los usuarios de la ZOFRATACNA podrán ingresar al resto del territorio nacional bajo los regímenes de admisión temporal, importación temporal y reposición de mercancías en franquicia.

Artículo 9°.- Prohibición de instalación de empresas

No podrán instalarse empresas cuyas actividades industriales y agroindustriales impliquen la producción de mercancías cuyo nivel de exportación del país haya superado los 20 millones de dólares americanos en valor FOB en cualquiera de los dos (2) últimos años inmediatos anteriores al otorgamiento de la calificación del usuario, ni actividades extractivas ni manufacturadas de la lista de mercancías que será aprobada mediante decreto supremo con refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.

El nivel de exportación podrá ser modificado mediante decreto supremo con refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 10°.- De las actividades agroindustriales

Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por actividades agroindustriales a las actividades productivas dedicadas a la transformación primaria de productos agropecuarios que se produzcan en el país y que dicha transformación se realice dentro de la ZOFRATACNA.

Respecto a las actividades productivas señaladas en el párrafo anterior, el porcentaje de exportación a que se refiere el Artículo 8° de la presente Ley será del 50% para dichos productos y por el plazo de veinte (20) años.

Artículo 11°.- Prohibición de ingreso de mercancías

Se prohíbe el ingreso a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna de:

- Mercancías cuya importación al país se encuentre prohibida.
- Insumos químicos fiscalizados de conformidad con la Ley N° 25623.
- Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, los explosivos o insumos y conexos de uso civil, nitrato de amonio y de sus elementos componentes.
- Mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.
- Las demás que se fije por el Reglamento.

Las demás mercancías cuya importación al país se encuentre restringida, requerirán para su ingreso a la ZOFRATACNA cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional vigente.

Artículo 12°.- Residencias particulares y comercio al detalle

En el área correspondiente a la ZOFRATACNA no se permite el establecimiento de residencias particulares ni el ejercicio del comercio al por menor o al detalle.

Artículo 13°.- Contabilidad

Los usuarios llevarán su contabilidad de acuerdo con el Código Tributario.

Artículo 14°.- Ingreso y salida de mercancías

El ingreso y la salida de mercancías de la ZOFRATACNA, en lo que se refiere a bienes para la industria de manufactura, desde y hacia terceros países, se efectuará a tra-

vés de las aduanas de Ilo y Matarani, así como el Aeropuerto de Tacna. Cuando el ingreso y salida se realice por Aduana de jurisdicción distinta a aquellas en donde se encuentra ubicada la ZOFRATACNA, deberá efectuarse el traslado de las mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito.

Los documentos de embarque deben consignar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA.

Artículo 15°.- De la permanencia de las mercancías

La permanencia de las mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA es indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 42°.

Artículo 16°.- Asignación de cuotas

Las empresas establecidas en la ZOFRATACNA no participan de la asignación de cuotas otorgadas al país por terceros países y organismos internacionales, a través de convenios, acuerdos o tratados, salvo que mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se autorice la participación respectiva. Tampoco les será aplicable los beneficios correspondientes a las exportaciones.

Artículo 17°.- Del régimen laboral

Los trabajadores de la ZOFRATACNA están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Las relaciones laborales entre el usuario de la ZOFRATACNA y sus trabajadores se sujetarán a las leyes laborales vigentes.

**CAPÍTULO II
DE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA**

Artículo 18°.- Zona Comercial

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como Zona Comercial al área geográfica determinada en el Artículo 4°, en la que las mercancías que en ella se internen desde terceros países a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA estarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo, así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de aquellos que requieran de exoneración expresa, pagando únicamente un Arancel Especial.

Artículo 19°.- Del Arancel Especial, su distribución y lista de bienes

Por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, se establecerá el porcentaje del Arancel Especial, su distribución y la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna.

Artículo 20°.- De las exoneraciones

Las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tacna, por los usuarios a las personas naturales que en calidad de turistas visiten dicha zona están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha Zona, con excepción del Impuesto a la Renta.

Las personas naturales a que se refiere el párrafo anterior podrán comprar de la Zona Comercial bienes al detalle por el monto y el volumen determinado por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 21°.- Turistas extranjeros

La inafectación del Impuesto General a las Ventas a los sujetos comprendidos en el numeral 4 del Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y ubicados en el departamento de Tacna, también alcanzará cuando los servicios de hospedaje sean prestados a las personas no domiciliadas con pasaporte y aquellas comprendidas bajo el alcance del Decreto Supremo N° 002-99-IN con su Documento de

Identidad Nacional y la Tarjeta de Embarque y Desembarque (TED).

**TÍTULO III
DISPOSICIONES VARIAS**

**CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS AUXILIARES**

Artículo 22°.- De los Servicios Auxiliares

Se denominan Servicios Auxiliares a las actividades de servicios realizadas en el interior de la ZOFRATACNA, tales como de expendio de comida, cafeterías, bancos, telecomunicaciones, entre otros, así como servicios de consultoría y asistencia técnica prestados a los usuarios de la Zona Franca por entidades de desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 23°.- De beneficios a terceros

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a efectuar servicios auxiliares dentro de la ZOFRATACNA no gozarán de ningún beneficio que otorga la presente Ley.

No constituye exportación la introducción de servicios auxiliares a la ZOFRATACNA.

**CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN ADUANERO Y
DE COMERCIO EXTERIOR**

Artículo 24°.- Ingreso de bienes y la prestación de servicios

El ingreso de bienes nacionales y la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia ZOFRATACNA, se considerará como una exportación definitiva o temporal, según corresponda. Si ésta tiene el carácter de definitiva, le será aplicable las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas, así como cualquier otra que en materia tributaria se dicte vinculada a las exportaciones. Si tiene el carácter de temporal, al reingreso de las mercancías resultantes del proceso de perfeccionamiento pasivo al resto del territorio nacional, los tributos de importación se calcularán sobre el valor agregado.

Los bienes nacionales que ingresen a la ZOFRATACNA para efectos de maquila no podrán ser nacionalizados nuevamente, sino que deberán ser transformados o utilizados en las actividades desarrolladas o exportadas.

Artículo 25°.- Procedimientos Aduaneros

La Superintendencia Nacional de Aduanas está facultada para aprobar los procedimientos de ingreso y la salida de bienes de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna, así como para señalar las modalidades operativas aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA está facultado para aprobar los procedimientos internos de ingreso, permanencia y salida de mercancías, incluida la salida de bienes a la Zona Comercial en concordancia con la legislación aduanera.

Artículo 26°.- De la importación de equipos y maquinarias a la ZOFRATACNA

La importación de maquinarias y equipos, herramientas y repuestos de origen extranjero hacia la ZOFRATACNA gozarán de un régimen especial de suspensión del pago de derechos e impuestos de aduanas y demás tributos que gravan la importación.

El régimen especial de suspensión a que se refiere el párrafo anterior alcanza a los bienes en tanto permanezcan al servicio de las actividades desarrolladas dentro de la ZOFRATACNA.

Dichos bienes pueden internarse al resto del país, previo cumplimiento de las normas administrativas aplicables a las importaciones y el pago de los derechos de importación correspondiente al valor residual del bien de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

**CAPÍTULO III
DEL CONTROL INTERNO Y SANCIONES**

Artículo 27°.- Áreas cercadas

Las áreas donde funciona la ZOFRATACNA deben estar cercadas o separadas del resto del territorio nacional,

con entradas y salidas controladas a través de un sistema de vigilancia y seguridad interna, para garantizar el movimiento de bienes, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y normas complementarias.

Para la Zona de Extensión se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente Ley.

Artículo 28º.- Sistema de vigilancia

El Comité de Administración o el Operador de la ZOFRATACNA, organizarán y pondrán en funcionamiento el sistema de vigilancia, control y seguridad interna a que se refiere el artículo precedente, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales o la entidad a la que éste delegue.

Artículo 29º.- Control aduanero

El Comité de Administración o el Operador de la ZOFRATACNA deberán acondicionar un área física para las tareas de supervisión documental de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aduanas.

Artículo 30º.- Responsabilidades sobre las mercancías

Los Usuarios son responsables de la tenencia, mantenimiento y destino final de toda mercancía introducida o procesada en la ZOFRATACNA.

Artículo 31º.- De la verificación de las obligaciones

El Comité de Administración o el Operador de la ZOFRATACNA verificará el cumplimiento de todas las obligaciones que los Usuarios adquieran en virtud de esta Ley, sus reglamentos, los contratos que celebren y especialmente, de conformidad con el Reglamento, los inventarios de mercancías o materias primas que se encuentren en los depósitos de los Usuarios.

Artículo 32º.- Supervisión

El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales o la entidad a la que éste delegue, supervisará a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna, de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley y a lo establecido en el Reglamento.

Asimismo, actuará como segunda instancia administrativa para efectos de la aplicación de sanciones administrativas al Operador y al Usuario de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna y en otras que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 33º.- De las infracciones y sanciones

Las infracciones a la presente Ley y su reglamento, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Usuario y el Operador, serán sancionados por el Comité de Administración en primera instancia y por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales o la entidad a la que éste delegue, en segunda instancia. Dependiendo de la gravedad de cada caso, las sanciones serán las siguientes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan:

- a) Multa hasta del 1% (uno por ciento) sobre el monto de la inversión prevista.
- b) Cancelación de la autorización otorgada al Usuario o de la concesión otorgada al Operador.

Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, se aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicables a la presente Ley.

**TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN LEGAL Y ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I
DEL OPERADOR**

Artículo 34º.- Definición

El Operador es la persona jurídica de derecho privado, titular de la concesión para realizar las actividades de pro-

moción, dirección y administración exclusivamente dentro del perímetro de la ZOFRATACNA, en los términos que establezca la concesión, encontrándose bajo supervisión del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales o la entidad a la que éste delegue.

El plazo y las condiciones para el otorgamiento de la concesión serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

En tanto no se otorgue la concesión a persona jurídica de derecho privado, la condición de Operador será ejercida por el Comité de Administración a que se refiere el Artículo 39º de la presente Ley.

Artículo 35º.- De la concesión

La concesión a persona jurídica de derecho privado será otorgada mediante concurso público, de acuerdo con las reglas fijadas por el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de Infraestructura y de servicios públicos, Decreto Supremo N° 059-96-PCM y modificatorias.

Artículo 36º.- De las atribuciones

Son atribuciones del Operador las siguientes:

- a) Promover, dirigir, administrar y operar la ZOFRATACNA y la Zona Comercial de Tacna, debiendo construir la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento de los usuarios en dichas Zonas.
- b) Otorgar la calificación de usuario de acuerdo con las actividades permitidas de realizarse en dichas Zonas.
- c) Celebrar los contratos de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario, de conformidad con el Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- d) Las demás relacionadas con el desarrollo de las actividades de la respectiva Zona.

Estas atribuciones son aplicables al Comité de Administración en tanto ejerza la función de Operador.

Artículo 37º.- De las obligaciones

El Operador está obligado a:

- a) Promover y facilitar el desarrollo de las actividades enunciadas en el Artículo 5º de la presente Ley.
- b) Organizar y proyectar el plan de desarrollo armónico e integral de la ZOFRATACNA y la Zona Comercial de Tacna.
- c) Contar con infraestructura y equipamiento que impliquen la utilización de tecnologías acordes con los estándares internacionales.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- e) Habilitar en la ZOFRATACNA infraestructura básica, tal como pavimentos, áreas verdes, redes de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y cualquier otra clase de infraestructura que permita la prestación adecuada de servicios.
- f) Construir o autorizar la construcción de edificaciones, almacenes y demás instalaciones de la ZOFRATACNA.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre protección y seguridad, conservación del medio ambiente, áreas verdes y de la flora y fauna peruana establecidas en las leyes.
- h) Informar al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de las infracciones a esta Ley y sus reglamentos.
- i) Promover, en coordinación con el gobierno regional y local respectivo, la celebración de convenios de cooperación técnica y económica internacional y el desarrollo de proyectos en la ZOFRATACNA.
- j) Presentar anualmente un informe ante el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones

Comerciales Internacionales sobre su gestión administrativa, financiera y contable.

Estas obligaciones son aplicables al Comité de Administración en tanto ejerza la función de Operador.

Artículo 38°.- Recursos

Constituyen recursos del Operador los siguientes:

- El producto de los derechos, cesión en uso oneroso de espacios físicos y tarifas que perciba como contraprestación de servicios.
- Los recursos que se obtengan mediante Cooperación Técnica Internacional.
- Las donaciones.
- Los demás adquiridos conforme a ley.

Tratándose del Comité de Administración, adicionalmente a los recursos señalados en el párrafo precedente, contará con un porcentaje del Arancel Especial aplicable a la introducción de bienes a la Zona Comercial de Tacna, a que se refiere el Artículo 19° de la presente Ley.

Artículo 39°.- Del Comité de Administración

El Comité de Administración, a que se refiere el Artículo 34°, es un organismo descentralizado autónomo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a supervisión por parte del mencionado Ministerio o la entidad a la que éste delegue.

Su organización estructural está conformada por el Comité de Administración y la Gerencia General.

Dicho Comité de Administración estará integrado por:

- Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá.
- Un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna.
- El Intendente de la Aduana de Tacna.
- Un representante de la Asociación de Junta de Usuarios -AJU ZOTAC-.
- Un representante de los usuarios de la ZOFRATACNA.
- El Alcalde Provincial de Tacna o su representante.

Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, éstos serán acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva.

CAPÍTULO II DEL USUARIO

Artículo 40°.- Definición

Se considera Usuario a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra contrato de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario con el Operador, para desarrollar cualquiera de las actividades establecidas en los Artículos 7° y 18° de la presente Ley, según corresponda.

Artículo 41°.- De las obligaciones

El Usuario tiene las siguientes obligaciones:

- Iniciar sus operaciones en un plazo no mayor de dos (2) años contado a partir de la suscripción del contrato de cesión en uso con el Operador, salvo en aquellos casos en que la naturaleza de la actividad exija un plazo mayor.
- Implementar la infraestructura necesaria, respetando el plan de desarrollo armónico e integral de la ZOFRATACNA.
- Contar con infraestructura y equipamiento que impliquen la utilización de tecnologías acordes con los estándares internacionales.
- Cumplir con las normas vigentes sobre protección y seguridad, conservación del medio ambiente, áreas verdes y de la flora y fauna peruana.

- Cumplir con el Reglamento interno de la ZOFRATACNA.

TÍTULO V DE LA VIGENCIA

Artículo 42°.- Vigencia

La presente Ley regirá a partir de la vigencia del Reglamento correspondiente. Las exoneraciones a que se refiere la presente Ley tendrán una vigencia de 20 años a partir de la vigencia del Reglamento, con excepción del Impuesto a la Renta, en cuyo caso regirá desde el primer día del año calendario siguiente a la entrada en vigencia del Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La administración del CETICOS de Tacna continuará a cargo del actual Comité de Administración de ZOTAC, hasta la conformación del nuevo Comité de Administración, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39° de la presente Ley.

SEGUNDA.- Mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales en un plazo de 90 días se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de esta Ley, en el cual se fijarán los plazos de adecuación del CETICOS de Tacna y de la Zona de Comercialización al nuevo tratamiento fijado por esta Ley.

TERCERA.- Precísase que a partir de la vigencia de la presente Ley, no resultan aplicables a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 842 y demás normas modificatorias y complementarias.

Las empresas establecidas en el CETICOS de Tacna que realicen las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados, a la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán desarrollando sus actividades al interior de la ZOFRATACNA por un plazo de tres (3) años.

CUARTA.- Precísase que para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6°, el Reglamento establecerá los procedimientos especiales que aplicarán el Operador o el Comité de Administración de la ZOFRATACNA.

QUINTA.- El Comité de Administración se encuentra facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979.

SEXTA.- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19°, los Ministerios de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales tendrán un plazo de 60 días contado desde la publicación de la presente Ley.

SETIMA.- Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y con el voto aprobatorio de Consejo de Ministros, se podrán aprobar proyectos de inversión para el desarrollo turístico del departamento de Tacna aplicándose los beneficios establecidos o que se establezcan por ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Tacna, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

5866

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje de Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano para asistir a eventos referidos a envejecimiento y derechos humanos, a realizarse en España y Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 143-2002-PCM

Lima, 27 de marzo de 2002

Vistos el Oficio N° 5311-2002-SGPR de fecha 6 de marzo del 2002, de la Secretaría General de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vistos, el Secretario General de la Presidencia de la República remite la invitación cursada al señor Presidente de la República por el Secretario General de las Naciones Unidas, a la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano para su participación en representación del país en la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, que se celebrará en la ciudad de Madrid, España, del 8 al 12 de abril del 2002;

Que resulta importante la participación de la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano en la citada Asamblea, teniendo en cuenta que se deliberarán temas relacionados con las medidas para responder a los desafíos del proceso de envejecimiento, la relación entre envejecimiento, género y desarrollo, las medidas para incorporar la cuestión del envejecimiento en los programas mundiales de desarrollo, la formación de alianzas públicas y privadas para la construcción de sociedades para todas las edades así como las medidas encaminadas a fortalecer la solidaridad entre las generaciones;

Que asimismo la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano participará como representante del Perú en el 58° Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos a iniciarse el 3 de abril del 2002 en el Palacio de las Naciones de la Oficina de las Naciones Unidas ubicada en la ciudad de Ginebra, Suiza, resultando necesario en consecuencia autorizar el viaje de la señora Ministra con la finalidad que asista a los mencionados eventos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y Ley N° 27619; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora CECILIA BLONDET MONTERO, Ministra de Estado en la Cartera de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, a las ciudades de Ginebra, Suiza, y Madrid, España, del 2 al 11 de abril del 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que por conceptos de pasajes, viáticos y tarifa Corpac irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán asumidos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Promoción de la Mujer y del De-

sarrollo Humano - PROMUDEH, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes	US\$	3,581.02
Viáticos	US\$	3,120.00
Tarifa CORPAC	US\$	25.00
TOTAL	US\$	6,726.02

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

5867

Encargan la Cartera del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano al Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 144-2002-PCM

Lima, 27 de marzo de 2002

CONSIDERANDO:

Que la Ministra de Estado en la Cartera de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, señora Cecilia Blondet Montero, se ausentará del país para asistir al 58° Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como a la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, eventos que se llevarán a cabo en las ciudades de Ginebra, Suiza, y de Madrid, España, del 2 al 12 de abril del 2002;

Que en consecuencia es necesario encargar la Cartera del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 38° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar la Cartera del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano al señor FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO, Ministro de Estado en la Cartera del Interior, a partir del 2 de abril del 2002 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

5868

AGRICULTURA

Designan Director de la Agencia Agraria Daniel A. Carrión, Dirección Regional Agraria Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0301-2002-AG

Lima, 25 de marzo de 2002

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

LEY N° 27688

Mediante Carta Pub. N° 147-2002-OM/CR el Congreso de la República solicita la publicación de Fe de Erratas de la Ley N° 27688, publicada en nuestra edición del día 28 de marzo de 2002, en la página 220037.

DICE:

"Artículo 14°.- Ingreso y salida de mercancías

El ingreso y la salida de mercancías de la ZOFRATACNA, en lo que se refiere a bienes para la Industria de manufactura, desde y hacia terceros países, se efectuará a través de las aduanas de Ilo y Matarani, así como el Aeropuerto de Tacna. Cuando el ingreso y salida se realice por Aduana de jurisdicción distinta a aquellas en donde se encuentra ubicada la ZOFRATACNA, deberá efectuarse el traslado de las mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito.

Los documentos de embarque deben consignar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA."

DEBE DECIR:

"Artículo 14°.- Ingreso y salida de mercancías

El ingreso y la salida de mercancías de la ZOFRATACNA, desde y hacia terceros países, se efectuará a través de las aduanas de Ilo y Matarani, así como el Aeropuerto de Tacna. Cuando el ingreso y salida se realice por Aduana de jurisdicción distinta a aquellas en donde se encuentra ubicada la ZOFRATACNA, deberá efectuarse el traslado de las mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito.

Los documentos de embarque deben consignar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA."

5927

PODER EJECUTIVO

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionario de Electro Sur Este S.A.A. para participar en programa de entrenamiento a realizarse en Suecia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 153-2002-EM/DM

Lima, 20 de marzo de 2002

Visto el Oficio G-248-2002, de fecha 4 de marzo de 2002, del Gerente General de ELECTRO SUR ESTE S.A., solicitando la autorización de viaje para un funcionario;

CONSIDERANDO:

Que, SwedPower de Suecia, mediante carta de fecha 20 de febrero de 2002, ha comunicado al Ing. José Holgado Ojeda que ha sido seleccionado como participante en el programa de entrenamiento avanzado "ELECTRICITY DISTRIBUTION MANAGEMENT", que se realizará en la ciudad de Estocolmo, Suecia, del 1 de abril al 16 de mayo de 2002; por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional SIDA;

Que, el Directorio de ELECTRO SUR ESTE S.A.A., en su Sesión N° 382, de fecha 26 de febrero de 2002, mediante Acuerdo O.D. N° 382.03, aprobó la participación del Ing. José Holgado Ojeda, Gerente Subregional de Cusco (e), en el programa de entrenamiento avanzado mencionado; en el que se tratará, entre otros temas, sobre los cambios y tendencias del mercado energético (desregulación de mercados); planeamiento de redes y proyección de demandas; gestión de redes de distribución; calidad de servicio de cliente, economía y financiamiento; y, negociaciones y contratos de compra y venta de energía;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el correspondiente viaje;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y la Ley N° 27619;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ing. José Holgado Ojeda, Gerente Subregional de Cusco (e) de ELECTRO SUR ESTE S.A.A., del 1 de abril al 16 de mayo de 2002, a la ciudad de Estocolmo, Suecia, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes (Cusco - Lima - Suecia - Lima - Cusco) que ascienden a US\$ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), serán cubiertos por ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

Los gastos por concepto de viáticos y del programa de entrenamiento avanzado serán cubiertos por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional SIDA.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

5574

JUSTICIA

Aceptan renuncia de asesor de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 106-2002-JUS

Lima, 26 de marzo de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 443-2001-JUS, de fecha 19 de diciembre de 2001, se designó en el cargo público de confianza de Asesor Técnico de la Alta Dirección, Nivel F-5, del Ministerio de Justicia, al señor abogado VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ PÉREZ;

Que el referido funcionario ha formulado su renuncia a dicho cargo, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por el Decreto Legislativo N° 595, Decreto Ley N° 25993 y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 8 de marzo de 2002, la renuncia formulada por el señor abogado VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ PÉREZ al cargo que venía desempeñando como Asesor Técnico de la Alta Dirección, Nivel F-5, del Ministerio de Justicia, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

5854

MTC

Rectifican resolución que designó al Director Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del CTAR San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 171-2002-MTC/15.01

Lima, 25 de marzo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 085-2002-MTC/15.03, publicada el 8 de febrero de 2002, se designó, entre

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27825

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 14° Y 18°
DE LA LEY N° 27688, LEY DE ZONA FRANCA Y
ZONA COMERCIAL DE TACNA**

**Artículo 1°.- Sustitución del artículo 14° de la Ley
N° 27688**

Sustitúyase el artículo 14° de la Ley N° 27688, por el
texto siguiente:

"Artículo 14°.- Ingreso y salida de mercancías

El ingreso y salida de mercancías de la ZOFRATACNA desde y hacia terceros países, se efectuará a través de los puertos de Ilo y Matarani, Aduanas de Tacna y el Muelle Peruano en Arica.

Cuando el ingreso y salida se realice por aduanas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, deberá efectuarse el traslado de las mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito.

Los documentos de embarque deben consignar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA."

**Artículo 2°.- Sustitución del artículo 18° de la Ley
N° 27688**

Sustitúyase el artículo 18° de la Ley N° 27688, por el
texto siguiente:

"Artículo 18°.- Zona comercial

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como ZONA COMERCIAL, el área geográfica determinada en el artículo 4°, en la que las mercancías que en ella se internen desde terceros países a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA estarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo, así como de todo impuesto creado o por crearse, inclusive los que requieran de exoneración expresa, pagando únicamente un Arancel Especial.

El ingreso de las mercancías a que se refiere el párrafo anterior se realizará a través de los puertos de Ilo y Matarani, Aeropuerto de Tacna y el Muelle Peruano de Arica.

Los documentos de embarque deben consignar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA.

Los usuarios de la Zona Comercial podrán acogerse a un Régimen Simplificado de Mercancías, el mismo que será regulado en el Reglamento de la presente Ley."

Artículo 3°.- Derogación de normas

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4°.- Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigor a partir de la vigencia del Reglamento de la Ley N° 27688, de conformidad con el artículo 42° de la citada Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Por excepción, autorizase a los usuarios de la ZONA COMERCIAL establecida en el artículo 18°, de manera improrrogable, hasta el 31 de diciembre de 2005, el ingreso por el Puesto de Control Fronterizo de Santa Rosa de las mercancías que se encuentren en la lista de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona comercial mediante un Régimen Simplificado de Mercancías hasta el límite de US\$ 2,000 (dos mil dólares americanos) por despacho y un máximo de US\$ 10,000 (diez mil dólares americanos) por mes.

Segunda.- En un plazo máximo de 30 días, a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecerá la nueva distribución porcentual del Arancel Especial, incluyendo al puerto de Ilo y a Ceticos Ilo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

16426

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 047-2002**

**AUTORIZAN AL BANCO AGROPECUARIO
A SUSCRIBIR, A PARTIR DE LA FECHA,
CONVENIOS DE COFINANCIAMIENTO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, conforme establece el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el país la campaña agrícola (actividad de siembra) se inicia en el mes de agosto;

Que, siendo la agricultura una actividad bioclimática y de naturaleza estacional, esto es la vida de las plantas -y por consiguiente su productividad- depende principalmente de su siembra oportuna en el clima apropiado, resulta necesario dictar las disposiciones que permita al Banco Agropecuario atender la demanda de financiamiento por parte de los productores agrarios aprovechando la capacidad instalada, organización, logística, recursos humanos e infraestructura que posee actualmente el Ministerio de Agricultura a nivel nacional;

Que, la falta de financiamiento oportuno de la actividad agraria podría afectar negativamente la producción nacional y tener repercusiones en el desarrollo económico del país, situación que es necesario contrarrestar a través de medidas extraordinarias de carácter temporal que permitan superar la actual coyuntura;

De conformidad con el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización. Por excepción, y en atención al inicio de la campaña agrícola 2002-2003, a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Banco Agropecuario se encuentra autorizado a suscribir convenios

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28599

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA – LEY Nº 27688 Y MODIFICATORIA

Artículo 1º.- Modificación del artículo 6º de la Ley Nº 27688

Sustitúyese el artículo 6º de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobada por Ley Nº 27688 y su modificatoria, por el texto siguiente:

“Artículo 6º.- Áreas de terreno e infraestructura de la Zona Franca

Los usuarios previamente calificados por el Operador o el Comité de Administración de la ZOFRATACNA podrán recibir onerosamente el uso de los lotes de terrenos de la ZOFRATACNA y de ser el caso, con sus edificaciones, mediante subasta pública exclusivamente para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 7º de la presente Ley. Los usuarios podrán tener la opción de compra de los lotes de terrenos y de ser el caso, con sus edificaciones, recibidos en cesión en uso o la compra inmediata, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

En el caso de que en el período de dos años no se invierta para el desarrollo de las actividades, de acuerdo a lo señalado en el reglamento de la presente Ley, el Estado revertirá el predio a su dominio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF.

El reglamento establecerá los requisitos, procedimientos y condiciones para la aplicación del presente artículo.”

Artículo 2º.- Modificación del artículo 7º de la Ley Nº 27688

Sustitúyese el primer párrafo del artículo 7º de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobada por Ley Nº 27688 y su modificatoria, por el texto siguiente:

“En la Zona Franca, se podrán desarrollar actividades industriales, agroindustriales, de maquila, ensamblaje y de servicios, los que incluyen, el almacenamiento o distribución, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, clasificación de mercancías, entre otros; así como la reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera, de acuerdo a la lista aprobada por resolución ministerial del Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministro de Economía y Finanzas. Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, de la Producción y de Economía y Finanzas podrán incluirse otras actividades.”

Artículo 3º.- Incorporación del artículo 8º de la Ley Nº 27688

Incorpórase como artículo 8º a la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobada por Ley Nº 27688 y su modificatoria, el texto siguiente:

“Artículo 8º.- Operaciones destinadas al resto del territorio nacional

Las operaciones que efectúen los usuarios para realizar las actividades señaladas en el artículo 7º de la presente Ley, estarán gravadas con todos los tributos que afecten las ventas, importaciones y prestaciones de servicios, según corresponda, cuando se realicen para el resto del territorio nacional.”

Artículo 4º.- Incorporación del artículo 9º de la Ley Nº 27688

Incorpórase como artículo 9º a la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobada por Ley Nº 27688 y su modificatoria, el texto siguiente:

“Artículo 9º.- Prohibición de instalación de empresas

No podrán instalarse empresas industriales y agroindustriales que se dediquen a actividades extractivas y/o manufactureras de la lista de mercancías que será aprobada mediante decreto supremo con refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Producción, previa opinión técnica del Comité de Administración de la ZOFRATACNA.”

Artículo 5º.- Modificación del artículo 12º de la Ley Nº 27688

Sustitúyese el artículo 12º de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobada por la Ley Nº 27688 y modificatoria, por el siguiente texto:

“Artículo 12º.- Residencias particulares y comercio al detalle

En el área correspondiente a la ZOFRATACNA no se permite el establecimiento de residencias particulares ni el ejercicio del comercio al por menor o al detalle, salvo el caso de vehículos usados.”

Artículo 6º.- Modificación del artículo 14º de la Ley Nº 27688

Sustitúyese el artículo 14º de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobada por la Ley Nº 27688 y modificatoria, por el texto siguiente:

“Artículo 14º.- Ingreso y salida de mercancías

El ingreso, salida de mercancías desde y hacia terceros países, se efectuará a través de los puertos de Ilo y Matarani, Aeropuerto de Tacna, Agencia Aduanera de Santa Rosa y el Muelle Peruano en Arica. El ingreso y salida de mercancías efectuadas por los lugares distintos a los mencionados en el párrafo anterior, se realizará bajo el régimen de tránsito sujeto a la presentación de fianza.

La salida de mercancías que tenga como destino el resto del territorio nacional, podrá acogerse a cualquiera de los regímenes, operaciones y destinos aduaneros señalados en la Ley General de Aduanas, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento.

A la ZOFRATACNA podrán ingresar, mercancías, provenientes del exterior, del resto del territorio nacional, de la Zona de Extensión y de los CETICOS. Del mismo modo, desde la ZOFRATACNA, podrá destinarse las mercancías al exterior, al resto del territorio nacional, a los CETICOS, a la Zona de Extensión y a la Zona Comercial de Tacna de acuerdo a lo señalado en el artículo 18º de la presente Ley.

Excepcionalmente se permitirá el reingreso de mercancías a la ZOFRATACNA provenientes de la Zona Comercial, la misma que no generará derecho a la devolución del Arancel Especial pagado. El comité de administración de la ZOFRATACNA autorizará dicho reingreso dando cuenta a SUNAT.

El ingreso, salida y traslado de mercancías a través de las aduanas del país, hacia y desde la ZOFRATACNA, así como el traslado de mercancías de la ZOFRATACNA hacia y desde los CETICOS y Zona de Extensión, será autorizado por SUNAT.

Los documentos de embarque deben consignar que las mercancías tienen como destino la ZOFRATACNA.”

Artículo 7°.- Modificación del artículo 18° de la Ley N° 27688

Incorpórase como último párrafo del artículo 18° de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobada por la Ley N° 27688 y modificatoria, el siguiente texto:

"Los usuarios de la Zona Comercial podrán almacenar sus mercancías provenientes de la ZOFRATACNA en un almacén ubicado fuera de la ZOFRATACNA administrado por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, para su posterior retiro de acuerdo a sus requerimientos de venta en la Zona Comercial. Asimismo, dichos usuarios podrán realizar la venta de mercancías producidas en el resto del país con el pago de los tributos correspondientes a dicha operación, correspondiendo a SUNAT verificar su cumplimiento y el control de dichas mercancías."

Artículo 8°.- Modificación del artículo 19° de la Ley N° 27688

Sustitúyese el artículo 19° de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobada por Ley N° 27688 y su modificatoria, por el texto siguiente:

"Artículo 19°.- Del Arancel Especial, su distribución y lista de bienes

Por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción; se establecerá el arancel especial y su distribución, conforme a la Ley N° 27825. Por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna."

Artículo 9°.- Modificación del artículo 20° de la Ley N° 27688

Sustitúyese el artículo 20° de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobada por Ley N° 27688 y su modificatoria, por el texto siguiente:

"Artículo 20°.- De las exoneraciones

Las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales que las adquieran para uso y consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta de bienes, con excepción del Impuesto a la Renta.

Las personas naturales que adquieran bienes en la Zona Comercial, podrán acogerse a una Franquicia de Compra cuyo monto, cantidad o volumen será determinado por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo. En tanto se apruebe dicho dispositivo se mantendrá vigente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 202-92-EF.

Sólo las personas naturales que en calidad de turistas adquieran bienes en la Zona Comercial según lo señalado en el párrafo anterior podrán trasladarlos al resto del territorio nacional.

La primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo a los requisitos que establezca el Reglamento, está exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha Zona, con excepción del Impuesto a la Renta.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA con cargo a sus recursos propios, está obligado bajo su responsabilidad, a aplicar un sistema de control de las ventas efectuadas por los usuarios de la Zona Comercial, el registro de la Franquicia de Compra, así como a verificar a los usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo con lo que establezca el reglamento, sin perjuicio de las facultades correspondientes a SUNAT.

La SUNAT establecerá los mecanismos necesarios para la adecuada aplicación del beneficio dispuesto

en el presente artículo, que incluirán entre otros la facturación y los medios de pago vigentes."

Artículo 10°.- Modificación del artículo 33° de la Ley N° 27688

Sustitúyese el artículo 33° de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobada por Ley N° 27688 y su modificatoria, por el texto siguiente:

"Artículo 33°.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones a la presente Ley y a su reglamento, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el usuario, serán sancionados por el Comité de Administración en primera instancia y por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o la entidad a la que éste delegue, en segunda y última instancia. Dependiendo de la gravedad de cada caso, las sanciones se clasifican en leves, graves, y muy graves y serán las siguientes sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan:

- Multa en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la fecha de cometida la infracción, la cual dependiendo de su clasificación será entre 1 UIT y 100 UIT. Su tipificación, calificación y graduación se establecerá en el reglamento.
- Suspensión de la autorización otorgada al usuario.
- Cancelación de la autorización otorgada al usuario.

Por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo a propuesta del Comité de Administración, se aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicables a la presente Ley."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los usuarios que se hayan adjudicado lotes o galpones bajo los regímenes ZOTAC, CETICOS y ZOFRATACNA mantendrán sus derechos y obligaciones adquiridas por el plazo autorizado en sus respectivos contratos y podrán adecuarse a lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDA.- Ampliase la vigencia de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27825 hasta el 31 de diciembre de 2009, con posibilidad de prórroga a propuesta del Poder Ejecutivo. El valor para establecer los límites a que se refiere dicha Disposición Transitoria será establecido en el reglamento.

TERCERA.- Precísase que el régimen simplificado establecido en el artículo 18° de la Ley N° 27688 y norma modificatoria, es facultativo.

CUARTA.- El Comité de Administración de la ZOFRATACNA en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley, deberá presentar el Plan Estratégico de ZOFRATACNA. El Plan Estratégico deberá ser aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

QUINTA.- En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, se aprobarán las normas reglamentarias de la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de los diez (10) días siguientes a la publicación de su reglamento.

Asimismo, también entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, lo dispuesto en los artículos 3° y 4° y en la Primera y Segunda Disposición Transitoria de la presente Ley.

SEXTA.- El reglamento establecerá las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

SÉTIMA.- Deróganse los artículos 10° y 16° de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobada por la Ley N° 27688 y su modificatoria.

Deróganse y modifícanse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En tanto se apruebe el decreto supremo a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 27688 y

modificatoria, incorporado por el artículo 4° de la presente Ley, será de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, sustituido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-97-ITINCI. Con excepción de los productos agroindustriales de la región.

SEGUNDA.- En tanto se reglamente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14° de la Ley N° 27688 y modificatoria, modificado por el artículo 6° de la presente Ley, los productos fabricados por los usuarios de la ZOFRATACNA podrán ingresar al resto del territorio nacional bajo los regímenes de admisión temporal, importación temporal y reposición de mercancías en franquicia.

TERCERA.- En tanto se emita el decreto supremo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 27688, es aplicable el Decreto Supremo N° 021-2003-MINCETUR.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14308

PODER EJECUTIVO

PCM

Modifican con eficacia anticipada el Art. 2° de la R.S. N° 176-2005-PCM que autorizó viaje del Ministro de Economía y Finanzas a la República Argentina y a los EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 206-2005-PCM**

Lima, 15 de agosto de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 176-2005-PCM, de fecha 18 de julio de 2005, se autorizó el viaje en misión oficial del señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, Ministro de Economía y Finanzas, a las ciudades de Buenos Aires, República Argentina y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 21 de julio de 2005, para sostener reuniones de coordinación con el Ministro de Economía de Argentina y con el Secretario del Tesoro y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, respectivamente;

Que, por cambio de itinerario, el viaje del señor Ministro ha ocasionado un incremento en el costo de los pasajes, motivo por el cual es necesario modificar con eficacia anticipada la Resolución Suprema N° 176-2005-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar con eficacia anticipada el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 176-2005-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, en los extremos del monto de los pasajes aéreos de la siguiente manera:

Pasajes : US\$ 8 461,83

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 176-2005-PCM.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

14310

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan crédito suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**DECRETO SUPREMO
N° 104-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28452 - "Ley que complementa la Ley N° 27677 disponiendo la transferencia de los activos del saldo resultante a valor de realización del FONAVI en Liquidación y la UTE FONAVI en desactivación, información y acervo documentario", establece que el Ministerio de Economía y Finanzas encargará al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la ejecución, culminación y liquidación técnico-financiera de las obras y proyectos de la UTE FONAVI que se encontrasen inconclusas a la entrada en vigencia de la Ley N° 28111, para lo cual le transferirá los recursos vinculados al presupuesto elaborado por la Ex COLFONAVI, así como los recursos adicionales que resulten necesarios para dicho encargo;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28452, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas atenderá con cargo a los recursos del FONAVI en liquidación los gastos que demanden las actividades de administración y de transferencia a que se refieren los artículos 1° y 4° de dicha Ley. También serán atendidos con cargo a tales recursos los gastos que necesite efectuar el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para la elaboración del presupuesto para el cumplimiento del encargo y para asegurar la adecuada recepción de los proyectos y las obras ahí mencionadas;

Que, la Disposición Final de la Ley N° 28500 - "Ley que modifica el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece que los recursos del FONAVI en Liquidación se incorporan en las entidades correspondientes mediante Decreto Supremo de la entidad como ingresos por transferencia; debiendo retenerse de los activos líquidos, los montos necesarios para el cumplimiento de los

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28629

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
Y COMPLEMENTARIA DE LA
LEY Nº 27688, MODIFICADA
POR LEY Nº 27825**

Artículo 1º.- Modifica la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Nº 27688, modificada por Ley Nº 27825

Sustitúyese el segundo párrafo de la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley Nº 27688, modificada por Ley Nº 27825, por el siguiente texto:

"Las empresas establecidas en el CETICOS de Tacna que realicen las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados, a la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán desarrollando sus actividades al interior de la ZOFRATACNA hasta el 18 de diciembre de 2008."

Artículo 2º.- Derogación

Deróganse o modifíquense las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

RONNIE JURADO ADRIAZOLA
Cuarto Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

20517

LEY Nº 28630

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA EL ARTÍCULO 1º DE
LA LEY Nº 28466, MODIFICATORIA DE LA
LEY Nº 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE
AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA
ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A
TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES,
PROVINCIA DE CAYLLOMA,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

Artículo 1º.- Precisión del artículo 1º de la Ley Nº 28466

Precisase el artículo 1º de la Ley Nº 28466, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- De la reversión

Reviértese al dominio del Estado los terrenos urbanos que se adjudicaron a favor de la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA conforme al artículo 174º de la Ley Nº 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el Año 1984, modificada por la Ley Nº 24515, ubicados en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, que a la fecha de promulgación de la presente Ley no hayan sido afectados en uso conforme al mencionado artículo de la citada norma.

Entiéndese por terrenos urbanos a las áreas urbanas y de expansión urbana en mérito a la Resolución Municipal Nº 030-94-MPC-CH del 28 de enero de 1994 de la Municipalidad Provincial de Caylloma y complementada por la Ordenanza Municipal Distrital Nº 014-2004-MDM."

Artículo 2º.- Norma derogatoria

Derógase cualquier norma o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

20518

LEY Nº 28631

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2008/020-FONAFE.- Aprueban Presupuesto Consolidado de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE para el año 2009, así como presupuestos de empresas y montos y categorías para procesos de adquisiciones y contrataciones **385419**

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Res. N° 484-PE-ESSALUD-2008.- Exoneran de licitación pública la adquisición de inmueble para el funcionamiento del almacén de existencias de la Red Asistencial La Libertad **385421**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 068-AREQUIPA.- Aprueban Ordenanza de promoción del turismo estacional hacia las playas y centros de veraneo del litoral del departamento de Arequipa **385423**

Acuerdo N° 122-2008-GRA/CR-AREQUIPA.- Modifican Acuerdo N° 085-2008-GRA/CR-AREQUIPA mediante el cual se aprobó exonerar de proceso selectivo la contratación de transporte de cemento asfáltico **385427**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

R.D. N° 110-2008-GRJUNIN/DREM.- Disponen publicar las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2008 **385427**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 023-2008-GRMDD/CR.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Madre de Dios **385428**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 302.- Aprueban modificación de proyecto de habilitación urbana para uso residencial y autorizan ejecución de obras **385429**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 162-A/MDC.- Autorizan sorteo público navideño **385431**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000094-2008-MDSJM.- Modifican el Artículo 9° de la Ordenanza N° 0033-2007-MDSJM **385432**

Ordenanza N° 000095-2008-MDSJM.- Derogan y dejan sin efecto el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 088-2008-MDSJM **385432**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00019-2008/MDSA.- Establecen Beneficio de Descuento Parcial de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo **385433**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Acuerdo N° 123-2008/MVMT.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios y adquisición de bienes para la construcción de muros de contención en diversas zonas del distrito **385433**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 000014.- Aprueban Directiva que establece el Procedimientos para revocar, modificar, sustituir o complementar las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa Tributaria después de su emisión o notificación **385434**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 148-2008-MPA.- Autorizan viaje de servidor técnico para participar en evento que se realizará en Holanda **385436**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Res. N° 248-2007-GPH-GDUR.- Otorgan plazo para la demolición de construcciones que invadieron área de uso público con fines recreacionales **385437**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29303

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL PLAZO QUE FIJA LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 27688, MODIFICADA POR LA LEY N° 28629, Y FIJA PLAZO PARA LA CULMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE VEHÍCULOS USADOS EN LOS CETICOS Y LA ZOFRATACNA

Artículo 1°.- De la modificación de la tercera disposición transitoria y complementaria de la Ley N° 27688, modificada por la Ley N° 28629, y fijación de plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en la ZOFRATACNA

Establécese el 31 de diciembre de 2010 como plazo límite para la culminación de las actividades de reparación

y reacondicionamiento de vehículos usados a que se refiere la tercera disposición transitoria y complementaria de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, modificada por la Ley N° 28629, siendo dicho plazo improrrogable.

Artículo 2°.- Modificación de los requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados

Modifícase el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 843, por el que restablecen la importación de vehículos automotores usados a partir del 1 de noviembre de 1996, en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- A partir del 1 de noviembre de 1996, queda restablecida la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga o pasajeros, que cumplan con los requisitos mínimos de calidad que se señala a continuación:

- a) Que tengan una antigüedad no mayor de cinco (5) años, con excepción de los vehículos usados menores con motor de encendido por compresión diesel, cuya importación queda prohibida a partir del 1 de enero de 2009.

(...)"

Artículo 3°.- Exportación de vehículos

Autorízase la exportación de vehículos reacondicionados en la ZOFRATACNA y/o los CETICOS, los mismos que no requieren para su ingreso cumplir con los requisitos de antigüedad y recorrido establecidos en el Decreto Legislativo N° 843 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Dicha actividad será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 4°.- Comisión para el Desarrollo de las Zonas de Tratamiento Especial

Créase una comisión especial encargada de estudiar, analizar y proponer alternativas económica y técnicamente viables que permitan la implementación dentro de la ZOFRATACNA de actividades alternativas a la reparación y reacondicionamiento de vehículos usados, que sean sostenibles y contribuyan de modo efectivo al desarrollo de las zonas de tratamiento especial de Tacna. Dicha comisión está integrada por representantes de las siguientes entidades:

- Del Ministerio de la Producción;
- del Ministerio de Economía y Finanzas;
- del Ministerio del Ambiente;
- del Ministerio de Energía y Minas;
- del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- del Gobierno Regional de Tacna, quien la presidirá.

Los representantes son designados por resolución ministerial o resolución presidencial regional, según corresponda, debiendo instalarse la comisión, a más tardar, a los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. El plazo para entregar su informe y conclusiones al señor Presidente del Consejo de Ministros es, a más tardar, el 30 de marzo de 2009.

Artículo 5°.- Plazo de culminación de las actividades de los CETICOS

Establécese el 31 de diciembre de 2012 como plazo límite para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS de Matarani, Ilo y Paita, a que se refiere el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 843.

Artículo 6°.- Derogación de normas

Deróganse el segundo párrafo de la tercera disposición transitoria y complementaria de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna, modificada por las Leyes núms. 27825 y 28629; el Decreto Supremo N° 016-

96-MTC; y los demás dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Artículo 7°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción del artículo 6° que entra en vigencia el 1 de enero de 2011.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su publicación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
 Segundo Vicepresidente de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

292417-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
 N° 047-2008

DICTAN DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS
 PARA FACILITAR LAS ASOCIACIONES
 PÚBLICO - PRIVADAS QUE PROMUEVA
 EL GOBIERNO NACIONAL EN EL CONTEXTO
 DE LA CRISIS FINANCIERA INTERNACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la crisis financiera internacional viene limitando los procesos de inversión a nivel global;

Que, a pesar que los indicadores macroeconómicos del país reflejan una sólida posición en comparación con otros países, es inevitable que los efectos de la crisis financiera internacional, dado su carácter global, afecten el desarrollo del aparato productivo del Perú;

Que, las asociaciones público privadas y las concesiones de obras públicas de infraestructura han demostrado ser mecanismos dinamizadores de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleo y en la competitividad del país;

Que, dentro del contexto antes descrito resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan minimizar los riesgos de afectación del aparato productivo nacional, a través del impulso decidido al desarrollo y ejecución de proyectos de inversión a través de asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Ley que sustituye la segunda disposición final de la Ley Núm. 28599, Ley que modifica la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - Ley Núm. 27688 y modificatoria

LEY Nº 29399

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SUSTITUYE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY NÚM. 28599, LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA - LEY NÚM. 27688 Y MODIFICATORIA

Artículo 1.- Sustitución de la segunda disposición final de la Ley núm. 28599, Ley que modifica la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - Ley núm. 27688 y modificatoria, modificada por la Ley núm. 27825

Sustitúyese la segunda disposición final de la Ley núm. 28599, Ley que modifica la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - Ley núm. 27688 y modificatoria, modificada por la Ley núm. 27825, por el siguiente texto:

"SEGUNDA.- Amplíase la vigencia de la primera disposición transitoria y final de la Ley núm. 27825 hasta el 31 de diciembre de 2013, para el ingreso de mercancías por la Agencia Aduanera del Complejo Fronterizo de Santa Rosa, con posibilidad de prórroga a propuesta del Poder Ejecutivo. El valor para establecer los límites a que se refiere dicha disposición es establecido en el reglamento."

Artículo 2.- Derogación

Deróganse o modifíquense las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Artículo 7. Recursos del Parque Industrial de Chiclayo

Constituyen recursos del Parque Industrial de Chiclayo los siguientes:

- a) Los recursos financieros o rentas obtenidas de la venta o arriendo de los lotes y edificaciones que se realicen.
- b) Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación, nacionales e internacionales.
- c) Los aportes de sus integrantes.
- d) Las donaciones y los legados.
- e) Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 8. Incentivos para las empresas a instalarse

Las empresas a instalarse en el lugar que fije el Parque Industrial de Chiclayo se acogen a los beneficios e incentivos que aprueben el Gobierno Nacional, el gobierno regional o el gobierno local para el mejor cumplimiento de la presente Ley, así como los establecidos por el Decreto Ley 17238, Declaran de preferente interés nacional la instalación y funcionamiento de un Parque Industrial en provincia Chiclayo.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal

El Parque Industrial de Chiclayo y su zona de expansión deben cumplir con las normas municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA. Predios conformantes del Parque Industrial de Chiclayo

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Chiclayo y las que se construyan en su zona de expansión no pueden destinarse a casa habitación, depósitos o almacenes, pudiendo disponer, cuando se requiera, de áreas para permitir el funcionamiento, mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Chiclayo.

TERCERA. Norma supletoria

La Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, se aplica supletoriamente a lo dispuesto por la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Chiclayo

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Chiclayo se instala a convocatoria del Gobierno Regional de Lambayeque, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamento de Organización y Funciones

El Consejo Directivo aprueba su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha de su instalación.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

ÚNICA. Derogatoria y vigencia de la Ley

Deróganse, modifíquense o déjense en suspenso, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente Ley, la misma que entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

661659-3

LEY Nº 29739

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN LA
ZONA FRANCA Y LA ZONA COMERCIAL DE TACNA
Y QUE MODIFICA LA LEY 27688, LEY DE ZONA
FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA,
Y NORMAS MODIFICATORIAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de promover las inversiones en la Zona Franca de Tacna (Zofratacna) y la Zona Comercial de Tacna, modificando los artículos 8, 11, 14, 18, 22, 24, 26, 33, 38 y adicionando los artículos 38-A y 41-A a la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y normas modificatorias.

Artículo 2. Modificación del artículo 8 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Modifícase el artículo 8 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias con el texto siguiente:

"Artículo 8. Operaciones destinadas al resto del territorio nacional

Las operaciones que efectúen los usuarios para realizar las actividades señaladas en el artículo 7 están gravadas con todos los tributos que afecten las ventas, importaciones y prestaciones de servicios, según corresponda, cuando se realicen para el resto del territorio nacional.

Los productos manufacturados en la Zofratacna cuyo destino sea el resto del territorio nacional pagan, en lo que corresponde al ad valorem, la tasa arancelaria más baja que se aplique en el país, según los acuerdos y convenios internacionales.

Por excepción, se exonera de los derechos arancelarios que gravan la importación de la mercancía que se obtenga como resultado de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila, ensamblaje, reparación, reacondicionamiento o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera, y otras que generen valor agregado, siempre y cuando figuren en la lista aprobada por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los ministerios de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo. Dicha lista debe ser propuesta por el Comité de Administración de la Zofratacna."

Artículo 3. Sustitución del artículo 11 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Sustitúyese el artículo 11 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias por el siguiente texto:

"Artículo 11. Prohibición de ingreso

Se prohíbe el ingreso a la Zofratacna y a la Zona Comercial de Tacna de lo siguiente:

- a. Bienes cuya importación al país se encuentre prohibida.
- b. Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil.
- c. Las mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas."

Artículo 4. Modificación del artículo 14 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Derógase el segundo párrafo y modifícanse el primer y el octavo párrafos del artículo 14 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias con los textos siguientes:

"Artículo 14. Ingreso y salida de mercancías

El ingreso y la salida de mercancías de la Zofratacna procedentes del exterior se efectúan por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional, con la sola presentación de la solicitud de traslado de mercancía a la Zofratacna o acogéndose a los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga.

(...)
Los documentos de embarque deben indicar que las mercancías tienen como destino la Zofratacna y que están consignadas a un usuario; y, en el caso de existir un contrato de arrendamiento financiero entre una entidad financiera y un usuario, son consignadas a nombre de la entidad financiera con la que el usuario haya suscrito dicho contrato. En este caso, las mercancías deben ser utilizadas por los usuarios en las actividades que están autorizados para realizar."

Artículo 5. Modificación del artículo 18 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Modifícase el artículo 18 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias con el texto siguiente:

"Artículo 18. Zona Comercial

Para los efectos de la presente Ley, se entiende como Zona Comercial el área geográfica determinada en el artículo 4, en la que las mercancías que en ella se internen, que se encuentran en la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona y que se han internado a través de los depósitos francos de la Zofratacna, están exoneradas del impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM) e impuesto selectivo al consumo (ISC), así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de los que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un arancel especial, siempre y cuando procedan de:

- a. Terceros países y sean ingresadas por las aduanas de Ilo y Matarani, así como por el aeropuerto de Tacna, por el muelle peruano en Arica —de acuerdo al Protocolo Complementario del Tratado de 1929— y por los puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia.
- b. Terceros países y sean ingresadas por otras zonas especiales de desarrollo económico: céticos y zonas francas.
- c. La zona franca, incluida su zona de extensión, y sean resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje.

Asimismo, los usuarios de la Zona Comercial pueden realizar la venta de mercancías nacionales o nacionalizadas, con el pago de los tributos correspondiente a dicha operación, correspondiendo a la Sunat verificar su cumplimiento y el control de dichas mercancías."

Artículo 6. Modificación del artículo 22 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Modifícase el artículo 22 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias con el siguiente texto:

"Artículo 22. Servicios auxiliares

Se denomina servicios auxiliares a las actividades de servicio realizadas al interior de la Zofratacna, tales como el expendio de comida, cafeterías, bancos y actividades no contempladas en el artículo 7."

Artículo 7. Modificación del artículo 24 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Modifícase el artículo 24 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias con el texto siguiente:

"Artículo 24. Ingreso de bienes y prestación de servicios

El ingreso de bienes nacionales y nacionalizados, así como la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la Zofratacna, se considera como una exportación definitiva o temporal, según corresponda. Si esta tiene el carácter de definitiva, le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del impuesto general a las ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones. Si tiene el carácter de temporal, se puede optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la solicitud de traslado. Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios que gravan su reimportación al país.

Los bienes (maquinarias y equipos) procedentes del resto del territorio, nacionales o nacionalizados que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente Ley, pueden internarse temporalmente en la Zofratacna amparados en una solicitud de traslado numerada por la aduana de Tacna."

Artículo 8. Modificación del artículo 26 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Modifícase el primer párrafo del artículo 26 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias con el texto siguiente:

"Artículo 26. Importación de maquinarias y equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción a la Zofratacna

La importación de maquinarias y equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero hacia la Zofratacna goza de un

régimen especial de suspensión del pago de derechos e impuestos de aduanas y demás tributos que gravan la importación.
(...)"

Artículo 9. Modificación del artículo 33 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Modifícanse el primer párrafo, su literal a) y el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias, con los textos siguientes:

"Artículo 33. Infracciones y sanciones

Las infracciones a la presente Ley y a su reglamento, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el usuario, son sancionadas por la Gerencia General de la Zofratacna en primera instancia, correspondiéndole al Directorio del Comité de Administración de la Zofratacna intervenir en segunda y última instancia, para la atención de recursos de apelación.

Dependiendo de la gravedad de cada caso, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, son sancionadas a través de lo siguiente:

a) Multa en base a la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente en la fecha de cometida la infracción.
(...)

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta del Comité de Administración de la Zofratacna y mediante decreto supremo, aprueba el correspondiente reglamento de infracciones y sanciones aplicables según la presente Ley."

Artículo 10. Incorporación al artículo 38 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Incorpórase como tercer párrafo al artículo 38 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias, el texto siguiente:

"Artículo 38. Recursos

(...)

Los servicios brindados con carácter de exclusividad por el comité de administración e incluso aquellos consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) constituyen tasas."

Artículo 11. Incorporación del artículo 38-A a la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Incorpórase, a continuación del artículo 38, el artículo 38-A a la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 38-A. Exoneraciones tributarias para el funcionamiento administrativo del sistema

El operador se encuentra exonerado del pago del impuesto a la renta (IR), impuesto general a las ventas (IGV), impuesto selectivo al consumo (ISC), impuesto de promoción municipal (IPM), impuesto predial (IP), impuesto vehicular (IV) y todo tributo creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa, por los predios, terrenos e infraestructura registrada a su nombre, permitiéndose el ingreso de maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción, con suspensión de derechos, que sean destinados al funcionamiento y operatividad del sistema."

Artículo 12. Incorporación del artículo 41-A a la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Incorpórase, a continuación del artículo 41, el artículo 41-A a la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 41-A. Domicilio fiscal

La designación de domicilio fiscal del usuario para acogerse a las exoneraciones tributarias contempladas

en los artículos 7 y 20 debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, sustituido a la vez por el artículo 6 del Decreto Legislativo 953, que modifica artículos del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF y modificatorias."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorízase, bajo control aduanero, el traslado de mercancías por vía aérea ingresadas por el aeropuerto internacional Jorge Chávez del Callao hacia el aeropuerto internacional Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa de Tacna para su destino final a la Zona Comercial de Tacna a través de los depósitos francos de la Zofratacna. El traslado se realiza con la sola presentación de la solicitud de traslado, acogiéndose a los procedimientos y beneficios tributarios contemplados en la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias. Dicha autorización es aplicable para la salida de mercancías por vía aérea, provenientes de los depósitos francos de la Zofratacna por el aeropuerto internacional Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa de Tacna hacia el aeropuerto internacional Jorge Chávez del Callao, para su destino final al exterior.

SEGUNDA. Ampliase la vigencia de las exoneraciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias por un plazo de treinta años, computado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

TERCERA. Durante la vigencia de la presente Ley, pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna mercancías provenientes de los depósitos francos de la Zofratacna, que hayan ingresado por el puesto de control fronterizo de Santa Rosa mediante el trámite de régimen simplificado de mercancías.

CUARTA. En un plazo no mayor de treinta días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley, los Ministerios de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción efectúan las adecuaciones reglamentarias que correspondan, debiendo recibir una propuesta del comité de administración, que sirva de base.

QUINTA. La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEXTA. La presente Ley no acoge en ninguno de sus artículos la actividad de reacondicionamiento y reparación de vehículos usados, que es una actividad propia de los ceticos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

661662-1

ANEXO N° 03

D.S N° 142-2008-EF: “Se establece porcentaje del Arancel Especial a que se refiere la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna”.

ANEXOS DEL DECRETO Nº 141-2008-EF

DISTRIBUCION DEL EGRESO DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES POR GRUPO GENERICO DE GASTO AÑO FISCAL 2009 (EN NUEVOS SOLES)								
ANEXO Nº II-I								
ENTIDAD	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS							
	GRUPO GENERICO DE GASTOS							
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	OTROS GASTOS DE CAPITAL	INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	AMORTIZACION DE LA DEUDA	TOTAL
EMPRESAS MUNICIPALES								
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	205,042	349,428	31,440	30,000	512,000			1,127,910
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.					500,000			500,000
EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ALTO ANDRÉS S.A.		5,000						5,000
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PINTUYLCA S.A.C.	163,634	169,369	25,440	30,000				388,443
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GALAS	41,369	174,258	6,000		12,000			233,627
EMPRESAS MUNICIPALES DE MERCADOS								
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.		180,000			155,000			335,000
		100,000			155,000			355,000
ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES								
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE TRUJILLO	549,180	3,624,384			105,000			4,278,564
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE TUMBES		961,049						961,049
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE PIURA		162,606			33,000			195,606
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE HUAMANGA - AYNI MUNICIPAL	470,030	407,120			72,000			949,150
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA	75,300	1,074,739						1,150,039
INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION DE LIMA		418,000						418,000
TOTAL	751,222	4,353,620	31,440	30,000	772,000			5,838,282

ANEXOS DEL DECRETO Nº 141-2008-EF

DISTRIBUCION DEL EGRESO DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES POR GRUPO GENERICO DE GASTO AÑO FISCAL 2009 (EN NUEVOS SOLES)							
ANEXO Nº II-J							
ENTIDAD	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS						
	GRUPO GENERICO DE GASTOS						
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	INVERSIONES FINANCIERAS	OTROS GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
EMPRESAS MUNICIPALES							
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				6,590,045			6,590,045
EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.				951,319			951,319
ENTIDAD PRESTADORA DE SANEAMIENTO DE JULIACA S.A.				4,534,553			4,534,553
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUACHO S.A.				1,063,273			1,063,273
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO "SIERRA CENTRAL S.R.L."				20,900			20,900
ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES							
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA		1,049,961					1,049,961
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA		1,049,961					1,049,961
TOTAL		1,049,961		6,590,045			7,640,006

286641-1

Se establece el porcentaje del Arancel Especial a que se refiere la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna

DECRETO SUPREMO
Nº 142-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º de la Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, modificado por el artículo 8º de la Ley Nº 28599, Ley que modifica la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, dispone que por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, se establecerá el porcentaje del Arancel Especial que grava el ingreso de bienes procedentes del exterior a la Zona Comercial de Tacna;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2003-MINCETUR, se estableció el referido Arancel Especial en 8%;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, la Ley Nº 28599 y el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del porcentaje del Arancel Especial

Establecer en 6% el Arancel Especial a que se refiere el artículo 19º de la Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, modificada por el artículo 8º de la Ley Nº 28599, para los bienes provenientes de terceros países que, a través de los depósitos francos, se internen para su comercialización en la Zona Comercial de Tacna, conforme lo establece el artículo 18º de la citada Ley.

El Arancel Especial se aplicará sobre el valor CIF aduanero o sobre el valor de adquisición de los bienes por el usuario de la Zona Comercial de Tacna, el que resulte mayor.

Este porcentaje del Arancel Especial estará vigente a partir del 1 de enero de 2009.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

286643-3

EDUCACION

Designan Presidenta y miembros del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 047-2008-ED**

Lima, 3 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, se norman los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, se define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14º y 16º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

Que, de conformidad con los numerales 8.1 del artículo 8º de la Ley antes mencionada, el Consejo Superior del SINEACE, es su Ente Rector. Se constituye como un organismo público descentralizado - OPD, adscrito al Ministerio de Educación. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y autonomía normativa, administrativa, técnica y financiera y está conformado por los presidentes de cada órgano operador, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación.

Que, según los artículos 15º, 23º, 27º y 32º de la Ley Nº 28740, los órganos operadores del SINEACE, Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA, Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, y Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, cuentan en su organización con un órgano de dirección, constituido por un directorio de carácter interdisciplinario designado por resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación, por un periodo de tres (3) años, renovable por tercios;

Que, por Resolución Suprema Nº 024-2008-ED, de fecha 3 de junio de 2008, se designó a los miembros del Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA; y, mediante Resolución Ministerial Nº 0356-2008-ED se oficializó la designación de doña Peregrina Morgan Lora, como Presidenta de dicho Directorio;

Que, por Resolución Suprema Nº 006-2008-ED, de fecha 7 de febrero de 2008, se designó a los miembros

del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES; y, mediante Resolución Ministerial Nº 0410-2008-ED se oficializó la designación de don Edwin Binet Uribe Pomalaza, como Presidente de dicho Directorio;

Que, por Resolución Suprema Nº 034-2007-ED, de fecha 15 de noviembre de 2007, se designó a los miembros del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU; y, mediante Resolución Ministerial Nº 0030-2008-ED se oficializó la designación de don José María Viaña Pérez, como Presidente de dicho Directorio;

Que, siendo así, resulta necesario formalizar la designación del Consejo Superior del SINEACE, conformado por los Presidentes del Directorio de los órganos operadores: IPEBA, CONEACES y CONEAU, así como oficializar la designación de su Presidente elegido por y entre sus miembros conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28749, Ley del SINEACE, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28740 y el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del Consejo Superior del SINEACE

Designar a los miembros del Consejo Superior del SINEACE, el cual quedará integrado por las siguientes personas:

- Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA,
- Edwin Binet Uribe Pomalaza, Presidente del Directorio del CONEACES, y
- José María Viaña Pérez, Presidente del Directorio del CONEAU.

Artículo 2.- Oficializa designación de Presidente del Consejo Superior del SINEACE

Oficializar la designación de don José María Viaña Pérez, como Presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Artículo 3.- Del Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

286641-5

ENERGIA Y MINAS

Declaran de necesidad pública la adquisición de un terreno dentro de los cincuenta kilómetros en zona de frontera para construir y operar una planta de procesamiento de gas natural

**DECRETO SUPREMO
Nº 061-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71º de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques,

ANEXO N° 04

**D.S. 002-2006-MINCETUR: “Texto Único Ordenado
del Reglamento de la Ley N° 27688 - Ley de Zona
Franca y Zona Comercial de Tacna - Ley N° 27688”
y modificatorias.**

Sin perjuicio de lo anterior y antes de transcurridos los 6 (seis) meses posteriores a la formalización de la denuncia, las Partes Signatarias podrán acordar los derechos y obligaciones que continuarán en vigor por el plazo que se acuerden.

TÍTULO XXVI
EVOLUCIÓN

Artículo 45.- Las Partes Signatarias podrán acordar modificaciones al Programa de Liberación Comercial, así como adoptar otras normas y disciplinas específicas.

TÍTULO XXVII
ENMIENDAS Y ADICIONES

Artículo 46.- Las enmiendas o adiciones al presente Acuerdo solamente podrán ser efectuadas por consenso de las Partes Signatarias. Ellas serán sometidas a la aprobación por decisión de la Comisión Administradora y formalizadas mediante Protocolo.

Otras enmiendas o adiciones al presente Acuerdo podrán ser adoptadas por consenso entre las Partes Signatarias involucradas, serán válidas exclusivamente entre ellas, comunicadas a la Comisión Administradora y formalizadas mediante Protocolo.

TÍTULO XXVIII
CLÁUSULA DE EVALUACIÓN

Artículo 47.- Las Partes Signatarias convocarán a una Conferencia de Evaluación de los resultados y de perfeccionamiento de todos los mecanismos y disciplinas del presente Acuerdo en agosto de 2018, para garantizar el equilibrio dinámico de los resultados para todas las Partes y la profundización del proceso de integración entre el MERCOSUR y la República del Perú.

TÍTULO XXIX
ZONAS FRANCAS

Artículo 48.- Las Partes signatarias acuerdan continuar tratando el tema de las zonas francas y áreas aduaneras especiales.

TÍTULO XXX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

JUAN CARLOS OLIMA;

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

BERNARDO PERICÁS NETO;

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

JUAN CARLOS RAMÍREZ MONTALBETTI;

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

GONZALO RODRÍGUEZ GIGENA;

Por el Gobierno de la República del Perú:

WILLIAM BELEVAN MC BRIDE.

02563

**Aprueban Texto Único Ordenado del
Reglamento de la Ley de Zona Franca
y Zona Comercial de Tacna, Ley
Nº 27688**

**DECRETO SUPREMO
Nº 002-2006-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2002-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27688, modificada por Ley Nº 27825, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2005-MINCETUR se modifica el citado Reglamento y se establece en su Quinta Disposición Final que, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma, se aprobará el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 27688 y normas modificatorias, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2002-MINCETUR;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 038-2005-MINCETUR;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 27688 y normas modificatorias, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, el cual consta de cuatro (4) Títulos, cinco (5) Capítulos, cincuenta y dos (52) Artículos y veinte (20) Disposiciones Finales y Transitorias; el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO
DE LA LEY Nº 27688 Y NORMAS
MODIFICATORIAS,
LEY DE ZONA FRANCA Y
ZONA COMERCIAL DE TACNA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

(1) a) Ley: Ley Nº 27688, y normas modificatorias - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

(1) *Inciso sustituido por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.*

b) ZOFRATACNA: Zona Franca de Tacna.

c) SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

d) *Inciso derogado por el Artículo 36º del Decreto Supremo Nº 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.*

(2) e) Usuario: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra contrato de cesión en uso oneroso de los lotes de terreno de la ZOFRATACNA, y de ser el caso con sus edificaciones, y/o usuario con el Operador, para el desarrollo de cualquiera de las actividades señaladas en los Artículos 5º y 11º del presente Reglamento, según corresponda.

También califica como usuario la persona natural o jurídica, que ejerce la opción de compra de los terrenos y de ser el caso con sus edificaciones, recibidos en cesión en uso, o la compra inmediata de los mismos, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

(2) Inciso sustituido por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

f) Administración de la ZOFRATACNA: Es la ejercida por el Operador o por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, conforme a lo establecido por el Artículo 34º de la Ley.

g) Reexpedición: A la salida definitiva de la ZOFRATACNA con destino al exterior de mercancías almacenadas sin haber sufrido ningún tipo de transformación, elaboración o reparación dentro de dicha Zona.

(3) h) Resto del Territorio Nacional: Al territorio Nacional, excluida la Zona Comercial de Tacna, la ZOFRATACNA y la Zona de Extensión.

Para efectos de exportación hacia la ZOFRATACNA se entenderá como Zona Comercial de Tacna, solamente los locales de los usuarios que desarrollen actividades en la Zona Comercial.

(3) i) Turista: A toda persona natural domiciliada fuera de la provincia de Tacna, cuya finalidad de viaje no es la de ejercer una actividad comercial y/o empresarial y cuyo periodo de permanencia no sea menor a un día ni mayor a 60 días.

La acreditación de la condición de turista se efectúa a través de la exhibición del Documento Nacional de Identidad en el caso de nacionales, y del Pasaporte vigente donde conste la calidad migratoria turista o Carné de Extranjería tratándose de extranjeros. Las personas comprendidas bajo el alcance del Decreto Supremo N° 002-99-IN que puedan ingresar al país hasta el departamento de Tacna, podrán acreditar su condición de turista con la exhibición conjunta del Documento de Identidad Nacional y la Tarjeta de Embarque y Desembarque (TED), en cuyo caso no deberán utilizar el Pasaporte y Carné de Extranjería.

(3) Incisos sustituidos por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(4) j) Primera Venta de mercancías identificables: La venta que efectúa el usuario de la Zona Comercial de Tacna de las mercancías que hubiera ingresado de la ZOFRATACNA a la Zona Comercial de Tacna, a favor de otro usuario de esta última zona. Dichas mercancías serán las autorizadas de ingresar a la Zona Comercial de Tacna para su comercialización y que sean factibles de ser identificados.

(4) Inciso incorporado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referido al presente Reglamento. Asimismo, cuando se haga mención a un inciso sin señalar al artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

Artículo 2º.- La ZOFRATACNA y la Zona Comercial de Tacna, son áreas geográficas delimitadas conforme a los Artículos 3º y 4º de la Ley. La Zona de Extensión es el área del Parque Industrial de Tacna que será delimitada conforme a la Décima Disposición Final y Transitoria del presente Reglamento y entrará en funcionamiento cuando la SUNAT dicte las normas referidas a los controles, procedimientos, requisitos y condiciones para el ingreso y salida de las mercancías en dicha Zona.

(5) Artículo 3º.- Los Depósitos Francos son recintos ubicados al interior de la ZOFRATACNA, perfectamente delimitados y cercados donde sin excepción se

almacenan todas las mercancías provenientes del Exterior, del Resto del Territorio Nacional, de los CETICOS, las producidas en la ZOFRATACNA y en la Zona de Extensión, para su comercialización interna y/o externa, de acuerdo a la Ley, al presente Reglamento y demás normas complementarias. Los Depósitos Francos deberán contar con un sistema de control estadístico de entradas y salidas de mercancías y con un Sistema de Código de Barras que identifique las mercancías que ingresan del exterior y salen de los Depósitos con destino a la Zona Comercial de Tacna, al margen de las medidas de seguridad y vigilancia que se requieran.

Las mercancías que ingresen a la Zona Comercial deberán contar con un código de barras, el mismo que será colocado antes de su salida de los depósitos francos de la ZOFRATACNA. No será necesaria la colocación de dicho código en los casos de mercancías que cuenten con este dispositivo de información colocado en el exterior siempre que contenga la información determinada por la SUNAT.

La SUNAT determinará la información que deberá contener el código de barras, así como la aplicación del referido código en función a las características de las mercancías. La SUNAT podrá determinar de manera alternativa o complementaria al Código de barras, cualquier otro mecanismo que permita identificar dichas mercancías.

Los Depósitos Francos pueden ser:

a) Públicos: Cuando están destinados a prestar actividades de servicios calificadas como tal conforme el artículo 5º, a cualquier usuario autorizado por la Administración de la ZOFRATACNA. La administración de estos Depósitos está a cargo de la Administración de la ZOFRATACNA, la que podrá otorgarla en concesión a terceros, bajo responsabilidad.

b) Particulares: Cuando están destinados a realizar actividades de servicios calificadas como tal conforme el artículo 5º, únicamente sobre mercancías del propio usuario autorizado por la Administración de la ZOFRATACNA.

(5) Artículo sustituido por el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(6) Artículo 3º-A.- Antes de la salida y hasta el día siguiente de la llegada de las mercancías a la ZOFRATACNA la Administración de la ZOFRATACNA transmitirá electrónicamente a la Intendencia de la Aduana de Tacna, la información detallada de la mercancía recibida en los depósitos francos, incluyendo aquellas que se destinen a la Zona Comercial sean o no del régimen simplificado, según las especificaciones que establezca la SUNAT.

(6) Artículo incorporado por el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(7) Artículo 4º.- La Administración de la ZOFRATACNA establecerá un Régimen Simplificado de Mercancías para usuarios de la Zona Comercial de Tacna, aplicable a la relación de bienes autorizados para su comercialización en dicha Zona, que ingresen a la ZOFRATACNA por el Puesto de Control Fronterizo de Santa Rosa, cuyas operaciones no excederán de US\$ 2 000 (dos mil dólares americanos) de valor FOB por despacho diario, y hasta un límite de US\$ 10 000 (diez mil dólares americanos) de valor FOB por mes, siendo de aplicación el formato de Declaración establecido por la SUNAT.

Dicho Régimen será autorizado por la Administración de la ZOFRATACNA bajo responsabilidad.

Los usuarios de la Zona Comercial de Tacna que ingresen mercancías del exterior por lugares autorizados distintos al Puesto de Control Fronterizo de Santa Rosa, podrán acogerse al Régimen Simplificado a que se refieren los párrafos anteriores.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA establecerá un procedimiento general para aquellos usuarios que no se acojan al Régimen Simplificado, siendo de aplicación el formato de declaración establecido por la SUNAT.

La información consignada en las declaraciones de las mercancías que se destinen a la Zona Comercial de Tacna, sean o no del régimen simplificado, deberá ser

puesta a disposición de la SUNAT en tiempo real a través del portal web de la Administración de la ZOFRATACNA, según las especificaciones que establezca la SUNAT.

(7) Artículo sustituido por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Artículo 5°.- Las actividades que podrán desarrollar los usuarios al interior de la ZOFRATACNA son las siguientes:

(8) a) Actividades Industriales: Actividades industriales manufactureras comprendidas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme - CIU (Revisión 3), excepto la lista de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales que será aprobada por Decreto Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley.

En tanto se apruebe dicho Decreto Supremo, será de aplicación transitoria el inciso a) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, sustituido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-97-ITINCI.

Los Ministerios encargados de la aprobación de la lista de mercancías a que se refiere el artículo 9° de la Ley, previa a dicha aprobación, podrán solicitar las opiniones técnicas correspondientes de los sectores involucrados, entre ellas, la del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, a fin de contar con mayores criterios de evaluación. Dichas opiniones serán recibidas en un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde la fecha en que es efectuada la solicitud.

(8) b) Actividades Agroindustriales: Actividades productivas dedicadas a la transformación primaria de productos agropecuarios y que dicha transformación se realice dentro de la ZOFRATACNA o en la Zona de Extensión.

(8) c) Actividades de ensamblaje: Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado un producto con características distintas a dichos componentes.

(8) d) Actividades de maquila: Proceso por el cual ingresan mercancías a la ZOFRATACNA con el objeto que sólo se les incorpore el valor agregado correspondiente a la mano de obra.

(8) Incisos sustituidos por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

e) Actividades de servicios tales como:

Almacenamiento y distribución de mercancías: Actividad destinada al depósito y custodia de las mercancías procedentes del exterior, del resto del territorio nacional, y/o las producidas o manufacturadas en la ZOFRATACNA y Zona de Extensión, para su posterior comercialización interna y externa de conformidad con el presente reglamento.

Embalaje: Disponer o colocar convenientemente las mercancías dentro de cubiertas para su transporte.

Desembalaje: Retiro o cambio de las cubiertas de las mercancías para su mejor acondicionamiento y/o almacenaje.

Rotulado y etiquetado: Identificación y/o individualización de las mercancías mediante el uso de etiquetas o rótulos.

División: Redistribución o separación de lotes de mercancías.

Clasificación: Ordenamiento de las mercancías según sus características y otras.

Exhibición: Mostrar las características de las mercancías al público en lugares determinados por la Administración de la ZOFRATACNA al interior de los Depósitos Francos.

Envasado: Introducir mercancías en envases para su conservación o preservación.

(9) Reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera: De acuerdo a la lista de bienes aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que establecerá las características y requisitos técnicos que deberán cumplir los bienes a ser reparados, reacondicionados y/o sujetos a mantenimiento. Dichos bienes deberán ser de uso exclusivo, por las empresas

mineras autorizadas y registradas por el Ministerio de Energía y Minas para el desarrollo de las actividades mineras. Asimismo podrán ingresar a reparación los bienes descritos de empresas mineras constituidas en el exterior.

(9) Definición incorporada por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Artículo 6°.- Se encuentran prohibidas de ingresar a la ZOFRATACNA las mercancías a que se refiere el Artículo 11° de la Ley. Asimismo, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, se podrá ampliar la relación de mercancías indicadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

CAPÍTULO I DE LA ZOFRATACNA

Artículo 7°.- Los usuarios que se constituyan o establezcan en la ZOFRATACNA para la realización de las actividades señaladas en el Artículo 5°, estarán exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

(10) Las operaciones efectuadas entre los usuarios señalados en el párrafo precedente y dentro de la ZOFRATACNA, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, siempre que dichas operaciones sean respecto de las actividades que los usuarios hayan sido autorizados a realizar por la Administración de la ZOFRATACNA; y, que sean utilizados en la elaboración de bienes que se producen en el caso de servicios prestados al usuario de la ZOFRATACNA.

(10) Las operaciones efectuadas con el resto del territorio nacional estarán gravadas con todos los tributos que afecten las ventas, importaciones y prestación de servicios.

(10) Párrafos sustituidos por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Artículo 8°.- Artículo derogado por el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(11) Artículo 9°.- Para gozar de los beneficios establecidos en el Artículo 7° los usuarios de la ZOFRATACNA deberán cumplir con lo siguiente:

a) Reunir los requisitos para ser considerado domiciliado en el país de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

b) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

c) Fijar su domicilio fiscal en el departamento de Tacna.

d) Haber obtenido la calificación de usuario de la ZOFRATACNA, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

(11) Artículo sustituido por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

CAPÍTULO II DE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA

(12) Artículo 10°.- Las mercancías provenientes del exterior que ingresen a la ZOFRATACNA a través de los puertos de Ilo y Matarani, Aeropuerto de Tacna y el Muelle Peruano en Arica, podrán ingresar a la Zona Comercial de Tacna, siempre que provengan de los Depósitos Francos ubicados en la ZOFRATACNA, pagando únicamente un Arancel Especial.

Excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2009, con posibilidad de prórroga a propuesta del Poder Ejecutivo, podrán ingresar a la Zona Comercial de Tacna mercancías provenientes de los Depósitos Francos de

la ZOFRATACNA que hayan ingresado por el Puesto de Control Fronterizo de Santa Rosa, mediante el trámite del Régimen Simplificado de Mercancías.

En tanto se aprueben los Decretos Supremos, a que se refiere el Artículo 19° de la Ley, el porcentaje del Arancel Especial, su distribución, y la lista de mercancías que podrán ingresar a la Zona Comercial de Tacna, es aplicable el Decreto Supremo N° 021-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 124-2003-EF y normas modificatorias y complementarias, respectivamente.

Los Ministerios encargados de la aprobación de la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna, previa a dicha aprobación, podrán solicitar las opiniones técnicas correspondientes de los sectores involucrados, entre ellas, la del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, a fin de contar con mayores criterios de evaluación. Dichas opiniones serán recibidas en un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde la fecha en que es efectuada la solicitud.

Las mercancías ingresadas a la Zona Comercial de Tacna se considerarán nacionalizadas sólo respecto a dicha Zona.

No constituye venta el ingreso de bienes por parte de un usuario de la ZOFRATACNA a la Zona Comercial de Tacna, cuando aquél tenga la condición de usuario de ambas Zonas.

(12) Artículo sustituido por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(13) Artículo 11°.- La venta de las mercancías a que se refiere el artículo anterior, dentro de la Zona Comercial de Tacna, estará exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás impuestos creados y por crearse que graven las operaciones de venta, siempre que sea efectuada por los usuarios de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales domiciliadas en la provincia de Tacna y al turista, que las adquieran para su uso y consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales.

El monto, cantidad y/o volumen de los bienes al detalle que podrán comprar las personas naturales domiciliadas en la Provincia de Tacna y el turista a que se refiere el párrafo precedente, acogiéndose a una franquicia de compra, serán los establecidos en el Decreto Supremo N° 202-92-EF o norma que lo modifique o sustituya.

Únicamente los turistas que adquieran bienes en la Zona Comercial según lo señalado en los párrafos precedentes podrán trasladarlos al resto del territorio nacional.

La primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial, está exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha Zona.

Los usuarios de la Zona Comercial de Tacna que realicen las operaciones antes señaladas estarán gravados con el Impuesto a la Renta.

Para gozar de los beneficios establecidos en el Artículo 20° de la Ley, los usuarios de la Zona Comercial de Tacna deberán cumplir con lo siguiente:

- (i) Reunir los requisitos para ser considerados domiciliados en el país de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta.
- (ii) Cumplir con inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.
- (iii) Ubicar su domicilio fiscal en la provincia de Tacna del departamento de Tacna.
- (iv) Haber obtenido la calificación de usuario de la Zona Comercial de Tacna.

(13) Artículo sustituido por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(14) Artículo 11° - A.- Las mercancías a ser comercializadas en la Zona Comercial de Tacna por los usuarios de dicha Zona deberán llevar obligatoriamente un código de barras que permita identificar que su comercialización es exclusiva en la Zona Comercial de Tacna, así como para el sólo uso y consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales de las personas naturales que las adquieran. El organismo técnico

competente establecerá las características técnicas del señalado código de barras, a fin de que éste una vez colocado sea de imposible retiro y manipulación, bajo responsabilidad del Comité de Administración de exigir su cumplimiento.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA bajo responsabilidad, verificará y registrará que las mercancías que salieron de los depósitos de la ZOFRATACNA con destino a la Zona Comercial de Tacna por un usuario de la Zona Comercial han sido materia de venta por éste a otros usuarios de dicha Zona o a las personas naturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11°; mediante la utilización del código de barras, entre otros mecanismos.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA establecerá el procedimiento para identificar a las mercancías sujetas a primera venta. Los usuarios proporcionarán información referente a la primera venta, mediante medios impresos, soportes ópticos, magnéticos y/o electrónicos, dentro de los diez primeros días de cada mes.

La información obtenida por el Comité de Administración conforme a lo dispuesto en el presente artículo, será puesta a disposición de la SUNAT en la forma y condiciones que establezca dicha entidad.

La SUNAT determinará los mecanismos de control de la franquicia de compra a que se refiere el artículo 11° y las condiciones en que operarán dichos mecanismos, considerando la emisión de comprobantes de pago y medios de pago, los mismos que deberán ser implementados por cuenta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, a fin de realizar éste el control de la franquicia de compra, bajo responsabilidad.

(14) Artículo incorporado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(15) Artículo 12°.- Los usuarios de la Zona Comercial de Tacna podrán comercializar en dicha Zona las mercancías producidas en el resto del país con el pago de los tributos correspondientes a dicha operación. SUNAT dictará las normas necesarias a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

(15) Artículo sustituido por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(16) Artículo 12°- A.- Los usuarios de la Zona Comercial de Tacna que ingresen mercancías provenientes de la ZOFRATACNA a dicha Zona Comercial pagando el Arancel Especial conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10°, podrán almacenar dichas mercancías en el almacén administrado por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA el mismo que estará ubicado en el distrito de Tacna de la Provincia de Tacna, pero fuera de la ZOFRATACNA.

Para efectos de la operatividad del almacén a que se refiere el párrafo anterior, los usuarios deberán trasladar su mercancía directamente a dicho almacén desde los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Administración de la ZOFRATACNA para su despacho, así como de los demás requisitos y condiciones establecidos por el presente Reglamento, depositando la totalidad de la mercancía en dicho almacén. El traslado de la mercancía se efectúa de acuerdo a las normas tributarias vigentes.

Los bienes que se encuentren en dicho Almacén podrán ser retirados únicamente por el usuario de la Zona Comercial que lo ingresó, de acuerdo a su requerimiento de venta en la Zona Comercial. El Comité de Administración de la ZOFRATACNA verificará y registrará la salida de los bienes del referido almacén, y efectuará la verificación del ingreso de dichos bienes al local comercial o puesto de venta del usuario en la Zona Comercial, mediante la utilización de un sistema de código de barras, entre otros mecanismos.

En dicho almacén no se podrá realizar operaciones de venta ni otras distintas al almacenaje de mercancías, bajo responsabilidad del Comité de Administración de la ZOFRATACNA.

(16) Artículo incorporado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(17) Artículo 13°.- La colocación del código de barras se efectuará obligatoriamente en los depósitos francos de la ZOFRATACNA, y previamente a la salida de las mercancías hacia la Zona Comercial de Tacna.

La Administración de la ZOFRATACNA estará obligada a verificar que todos los bienes lleven consigo el respectivo código de barras en función a sus características de conformidad con las disposiciones que al respecto dicte la SUNAT, antes de efectuarse la salida de los bienes de la ZOFRATACNA con destino a la Zona Comercial de Tacna. SUNAT fiscalizará selectivamente el ingreso y salida de las mercancías a la Zona Comercial de Tacna.

(17) Artículo sustituido por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Artículo 14°.- Serán de aplicación para el goce del beneficio establecido en el Artículo 21° de la Ley, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 122-2001-EF y normas modificatorias. Para tal efecto, la referencia a Pasaporte, para aquellas personas comprendidas dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 002-99-IN, deberá entenderse como el Documento de Identidad Nacional del país de origen y la Tarjeta de Embarque y Desembarque (TED), los mismos que deberán ser emitidos por las autoridades competentes.

SUNAT aprobará las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

(18) Artículo 15°.- La Administración de la ZOFRATACNA, podrá autorizar la prestación de servicios auxiliares al interior de la ZOFRATACNA, tales como de expendio de comida, cafeterías, bancos, telecomunicaciones, así como servicios de consultoría, asistencia técnica y servicios realizados por las CITES, prestados a los usuarios de la ZOFRATACNA por entidades de desarrollo científico y tecnológico.

(18) Artículo sustituido por el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Artículo 16°.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar actividades de servicios auxiliares, deberán solicitar autorización a la Administración de la ZOFRATACNA para el inicio de sus actividades.

Tratándose de la prestación de servicios bancarios y de telecomunicaciones, los solicitantes deberán adjuntar a su solicitud, la autorización expedida por la Superintendencia de Banca y Seguros o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda.

Artículo 17°.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios auxiliares dentro de la ZOFRATACNA no gozarán de ningún beneficio que otorga la Ley y el presente Reglamento. No constituye exportación, la introducción de servicios auxiliares a la ZOFRATACNA.

La Administración de la ZOFRATACNA podrá establecer otras actividades calificadas como servicios auxiliares, atendiendo a las necesidades que se requieran en la ZOFRATACNA.

Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el presente artículo deberán emitir comprobantes de pago por las actividades que realicen.

TÍTULO III DEL INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 18°.- Las mercancías que ingresan a la ZOFRATACNA, pueden provenir de:

- a) El Exterior.
- b) El Resto del Territorio Nacional.
- c) La Zona de Extensión.
- d) Los CETICOS.

(19) Artículo 18°- A.- Excepcionalmente, se permitirá el reingreso a la ZOFRATACNA de mercancías provenientes de la Zona Comercial de Tacna, el mismo

que no generará derecho a la devolución del Arancel Especial pagado. Dichas mercancías reingresarán a la ZOFRATACNA para su reexpedición al exterior o para su nacionalización al resto del territorio nacional pagando todos los tributos de importación correspondientes. El Comité de Administración de la ZOFRATACNA autorizará y controlará dicho reingreso dando cuenta a la SUNAT.

(19) Artículo incorporado por el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Artículo 19°.- Los documentos de embarque deberán indicar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA y deberán estar consignadas a un usuario autorizado.

Artículo 20°.- (20) El ingreso de mercancías provenientes del exterior destinadas a la ZOFRATACNA para la realización de actividades a que se refiere el Artículo 5°, por los puertos de Ilo y Matarani, Aeropuerto de Tacna, Agencia Aduanera de Santa Rosa, y el Muelle Peruano en Arica, no estará afecto al pago de los Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Selectivo al Consumo y de cualquier otro tributo que grave su Importación.

(20) Párrafo sustituido por el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

El Ingreso de mercancías nacionalizadas a la ZOFRATACNA estará sujeta a las disposiciones tributarias vigentes.

(21) Artículo 21°.- Las mercancías que se encuentren en la ZOFRATACNA podrán ingresar al resto del territorio nacional, bajo los regímenes de depósito, importación, admisión temporal, importación temporal y reposición de mercancías en franquicia, sujetándose a lo señalado por la Ley General de Aduanas y normas modificatorias, así como al pago de los derechos y demás Impuestos de importación que corresponda, de ser el caso.

El trámite de nacionalización definitiva o temporal podrá efectuarse ante la oficina aduanera implementada por la Intendencia de Aduana al interior de la ZOFRATACNA.

(21) Artículo sustituido por el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Artículo 22°.- (22) El ingreso definitivo de bienes de producción nacional y la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la ZOFRATACNA califica como una exportación, y por ende le será de aplicación el régimen de restitución simplificada de derechos arancelarios, el Impuesto General a las Ventas, así como cualquier otra que en materia tributaria se dicte vinculada a las exportaciones, en lo que le fuere aplicable.

Dichas mercancías deberán ingresar a un Depósito Franco de la ZOFRATACNA.

(22) Párrafo sustituido por el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Las mercancías de producción nacional que se exporten definitivamente a la ZOFRATACNA, están impedidas de ingresar al resto del territorio nacional. Sin embargo, podrá importarse el producto final siempre que el mismo tenga una clasificación arancelaria distinta a la de sus insumos o componentes o partes y piezas, y se cancelen los tributos de importación correspondientes.

(El tercer párrafo fue derogado por el artículo 36° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.)

Las mercancías del resto del territorio nacional que se exporten a la ZOFRATACNA no requerirán ingresar a un terminal de almacenamiento, cuando éstas hayan sido tramitadas ante la Intendencia de Aduana de Tacna. La autoridad aduanera efectuará el reconocimiento de las mercancías al interior de la ZOFRATACNA.

El ingreso de mercancías a la ZOFRATACNA regularizará total o parcialmente los Regímenes de Admisión e Importación Temporal.

(23) Artículo 22°- A.- La importación del producto final elaborado con mercancías nacionales que fueron

exportadas definitivamente a la ZOFRATACNA y/o con mercancías provenientes del exterior sometidas a maquila o ensamblaje se encuentra afecta al pago de los derechos arancelarios y demás tributos que correspondan.

En el caso que el producto final elaborado con mercancías nacionales que fueron exportadas definitivamente a la ZOFRATACNA, o, con estas últimas y con mercancías provenientes del exterior, podrá realizarse la importación siempre que dicho producto tenga una clasificación arancelaria distinta a la de los insumos o componentes o partes y piezas nacionales.

El reingreso, del producto final elaborado con mercancía nacional exportada temporalmente para perfeccionamiento pasivo, resultante del proceso de maquila y/o ensamblaje de la ZOFRATACNA al resto del territorio nacional, se permite luego de haber sido utilizada en dichas operaciones. En estos casos, los tributos de importación se calculan sobre el valor agregado incorporado a dichas mercancías, para lo cual se requiere la presentación de un Cuadro Insumo-Producto, con carácter de declaración jurada.

El contenido, presentación y transmisión del Cuadro Insumo Producto será normado por la SUNAT.

(23) Artículo incorporado por el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(24) Artículo 22°- B.- La importación de mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial resultante de los procesos de maquila y/o ensamblaje, de mercancías nacionales exportadas definitivamente y/o provenientes del exterior se encuentran afectas al mismo tratamiento tributario que el producto final. Si corresponde a mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo no se encuentra afecto al pago de tributo alguno.

(24) Artículo incorporado por el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Artículo 23°.- No serán de aplicación los beneficios tributarios previstos en los Artículos 10° y 22°, a las mercancías de producción nacional que se exporten al exterior y que luego ingresen a la Zona Comercial de Tacna para su posterior comercialización.

El ingreso de mercancías a que se refiere el párrafo anterior a la Zona Comercial de Tacna está sujeta al pago de los tributos de importación correspondientes, la devolución de los beneficios tributarios vinculados a las exportaciones, así como la aplicación de los intereses y sanciones que correspondan cuando el ingreso lo haya efectuado el mismo exportador o sus empresas vinculadas, entendiéndose como estas últimas a aquéllas previstas en el literal b) del Artículo 54° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

Artículo 24°.- Los bienes que ingresen temporalmente desde el resto del territorio nacional a la ZOFRATACNA califican como una exportación temporal. Al reingreso de las mercancías resultantes del proceso de perfeccionamiento pasivo al resto del territorio nacional, los tributos de importación se calcularán sobre el valor agregado.

Artículo 25°.- (25) El traslado de las mercancías desde y hacia los lugares de ingreso y salida permitidos para la ZOFRATACNA, será de responsabilidad del dueño o consignatario, así como del transportista de las mercancías. Este último deberá estar registrado ante la Intendencia de Aduana correspondiente. Si el ingreso se efectúa por Aduana distinta a los lugares de ingreso permitidos, el traslado se efectuará bajo el régimen aduanero de tránsito sujeto a la presentación de fianza.

El traslado se podrá sujetar también a los acuerdos suscritos por el Perú en materia de Tránsito Aduanero Internacional de mercancías.

(25) Párrafo sustituido por el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

SUNAT establecerá las rutas por donde se trasladarán las mercancías, desde los lugares de ingreso permitidos hacia la ZOFRATACNA. El incumplimiento de ello

generará las sanciones previstas en el Código Tributario, la Ley General de Aduanas y normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 26°.- (26) Los usuarios de la ZOFRATACNA, podrán ingresar maquinarias, equipos, herramientas y repuestos de origen extranjero a la ZOFRATACNA y Zonas de Extensión a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, siempre que éstos se usen directamente en las actividades desarrolladas por el usuario en la ZOFRATACNA, gozando de un régimen especial de suspensión del pago de derechos e impuestos de aduanas y demás tributos que graven la importación, el mismo que será autorizado, en cada caso, por la Administración de la ZOFRATACNA mediante Resolución de Gerencia General, dando cuenta a SUNAT de dicha autorización en un plazo de hasta cinco (5) días de producida ésta. El plazo de permanencia será el mismo que el de la autorización del usuario. Vencido dicho plazo éste tendrá treinta (30) días para transferir dichos bienes a otro usuario, nacionalizarlos o reexpedirlos; en caso contrario, caerán en abandono legal, quedando a disposición de SUNAT siendo aplicable lo señalado en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

(26) Párrafo sustituido por el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

En el caso que se interne al país, deberá cumplir con todas las normas aduaneras y administrativas aplicables a la importación y el pago de los derechos de importación correspondiente al valor residual del bien, de acuerdo a los procedimientos establecidos por SUNAT.

Artículo 27°.- La permanencia de las mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA es indefinida, salvo los límites establecidos en el Artículo 42° de la Ley.

Artículo 28°.- La salida de mercancías de ZOFRATACNA, puede tener los siguientes destinos:

- a) Hacia el Exterior.
- b) Hacia el Resto del Territorio Nacional.

(27) c) Hacia la Zona Comercial de Tacna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18° de la Ley incluidas las mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA por el puesto de Control Fronterizo de Santa Rosa.

(27) Inciso sustituido por el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

- d) Hacia la Zona de Extensión.
- e) Hacia los CETICOS.

(28) Artículo 29°.- La salida de mercancías desde la ZOFRATACNA hacia el resto del territorio nacional, deberá cumplir con las normas legales y administrativas aplicables a las importaciones o demás regímenes aduaneros a los cuales se solicitan las mercancías.

(28) Artículo sustituido por el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(29) Artículo 30°.- Los procedimientos internos de ingreso, permanencia y salida de las mercancías provenientes del exterior o del resto del territorio nacional, en la ZOFRATACNA, estará a cargo de la Administración de la ZOFRATACNA. El ingreso, salida y traslado de las mercancías a través de las aduanas del país, hacia y desde la ZOFRATACNA, incluyendo los CETICOS y Zona de Extensión, será autorizado por SUNAT.

Si el ingreso o salida de las mercancías se efectúa por Aduanas distintas a los lugares permitidos, el traslado se efectuará bajo el régimen aduanero de tránsito sujeto a la presentación de fianza o sujeto a los convenios internacionales suscritos por el Perú en materia de tránsito. SUNAT establecerá las rutas por donde se trasladarán las mercancías.

(29) Artículo sustituido por el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(30) Artículo 31°.- La Administración de la ZOFRATACNA deberá llevar un sistema de control de las mercancías almacenadas al interior de la Zona Franca y Zona de Extensión, que permita verificar periódicamente los inventarios existentes. Asimismo

deberá contar con un sistema de código de barras que le permita identificar las mercancías que ingresan y salen de la ZOFRATACNA con destino a la Zona Comercial de Tacna.

(30) Artículo sustituido por el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Artículo 32°.- Corresponde a SUNAT realizar las acciones de supervisión selectiva de las mercancías que ingresen o salgan de la ZOFRATACNA, sin perjuicio de las acciones de inspección por parte de la Administración de la ZOFRATACNA. Dicha Administración brindará el apoyo necesario a SUNAT para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

(31) La Administración de la ZOFRATACNA acondicionará un área física para las tareas de supervisión documentaria de los funcionarios de SUNAT. La SUNAT podrá efectuar labores de revisión física aleatoria de las mercancías que salen de los depósitos francos con dirección a la Zona Comercial, la cual se realizará en forma conjunta y simultánea con el Comité de Administración de la ZOFRATACNA. Asimismo, la Administración de la ZOFRATACNA proporcionará la información necesaria a SUNAT para que implemente un adecuado control del ingreso y la salida de las mercancías de la ZOFRATACNA, debiendo dichas instituciones coordinar la instalación de sistemas informáticos interconectados.

(31) Párrafo sustituido por el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

SUNAT aprobará los procedimientos para el ingreso y salida de los bienes de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna, así como señalar las modalidades operativas aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA está facultado para aprobar, a través de directivas internas, procedimientos referidos al control del ingreso, permanencia y salida de mercancías, al interior de la ZOFRATACNA, incluida la salida de bienes a la Zona Comercial de Tacna.

Artículo 33°.- La nacionalización de mercancías con fines comerciales se efectuará ante la SUNAT en los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA estando prohibida que ésta se efectúe en la Zona Comercial de Tacna.

No está permitida la nacionalización de mercancías para el régimen general en la Zona Comercial de Tacna, con excepción de aquéllas realizadas por turistas que excedan la cantidad y valor indicados en el Decreto Supremo N° 202-92-EF o norma que lo modifique o sustituya, cuyas mercancías por su cantidad se evidencien no tengan fines comerciales.

Artículo 34°.- La Administración de la ZOFRATACNA deberá remitir mensualmente a la Intendencia de Aduana de la Jurisdicción en donde está ubicado la ZOFRATACNA, la información estadística relacionada con el movimiento de las actividades y operaciones desarrolladas por los usuarios, contempladas en el presente Reglamento.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN LEGAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 35°.- La Administración de la ZOFRATACNA, de la Zona de Extensión y de la Zona Comercial de Tacna está a cargo del Comité de Administración de la ZOFRATACNA o del Operador a que se refiere el Artículo 34° de la Ley, encontrándose bajo la supervisión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o la entidad a la que este último delegue dicha función, mediante Resolución Ministerial, la cual estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Comité de Administración y el Operador tienen las atribuciones y obligaciones determinadas en los Artículos 36° y 37° de la Ley.

(32) Mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo y de Economía

y Finanzas, se fijará el plazo y condiciones para otorgar la concesión al Operador, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley.

(32) Párrafo incorporado por el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Artículo 36°.- El Comité de Administración de la ZOFRATACNA estará integrado por los representantes de los sectores y entidades señalados en el Artículo 39° de la Ley.

El representante a que se refiere el inciso b) del Artículo 39° de la Ley corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

(33) El representante de los usuarios de la ZOFRATACNA a que se refiere el inciso f) del Artículo 39° de la Ley, deberá ser elegido entre los usuarios que desarrollen cada una de las actividades señaladas en el Artículo 5°, de acuerdo al Reglamento que para tal efecto apruebe el Comité de Administración.

(33) Párrafo sustituido por el Artículo 27° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA, cuenta con un órgano de ejecución que es la Gerencia General, correspondiendo a dicho Comité la designación del Gerente General, y a propuesta de Comité de Administración el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobará el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 37°.- Dentro de la segunda quincena del mes de junio de cada año, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna, pondrá a consideración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los planes, programas y presupuesto de inversión y desarrollo, para el año calendario siguiente, los mismos que serán evaluados dentro de la primera quincena de julio. El Plan Operativo Anual, previamente coordinado con el Gobierno Regional de Tacna, deberá ser remitido al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dentro de la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

Artículo 38°.- Constituyen recursos de la Administración de la ZOFRATACNA los consignados en el Artículo 38° de la Ley.

Tratándose del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, adicionalmente a los recursos señalados en el párrafo precedente, contará con los recursos por concepto de multas por infracciones en que incurran los usuarios, de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones, así como con un porcentaje del Arancel Especial a que se refiere el Artículo 19° de la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

(34) Artículo 39°.- Las personas naturales o jurídicas previamente calificadas por la Administración de la ZOFRATACNA, podrán recibir onerosamente el uso de lotes de terrenos y de ser el caso con sus edificaciones mediante proceso de Subasta Pública, para el desarrollo de las actividades contempladas en la Ley y en el presente Reglamento, debiendo presentar una solicitud dirigida a la Administración de la ZOFRATACNA, consignando la siguiente información:

a) Datos de Identificación del solicitante y poderes con que actúa, de conformidad con los Artículos 113° y 115° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Actividad económica a desarrollar, especificando las subpartidas nacionales correspondientes, monto de inversión, volumen y valor de los insumos y productos, nivel de empleo a generar, área requerida y demás información que se requiera según formato a ser aprobado por la Administración de la ZOFRATACNA, según corresponda.

No podrán calificar las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas con resolución de contrato de usuario por incumplimiento de sus obligaciones.

(34) Artículo sustituido por el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(35) Artículo 39°-A.- Las personas naturales o jurídicas podrán ejercer la opción de compra de los lotes de terreno y de ser el caso con sus edificaciones, recibidos en cesión en uso. Para tal efecto dichos usuarios tendrán que haber invertido en el desarrollo de sus actividades de acuerdo al Plan de inversiones presentado, y cumplir con las obligaciones que establece la Ley y el presente Reglamento para los usuarios.

Las personas naturales o jurídicas previamente calificadas por la Administración de la ZOFRATACNA, podrán recibir onerosamente en propiedad mediante compra inmediata, los lotes de terreno de la ZOFRATACNA y de ser el caso con sus edificaciones, a través de un proceso de Subasta Pública, para el desarrollo de las actividades contempladas en la Ley y en el presente Reglamento, debiendo presentar una solicitud dirigida a la Administración de la ZOFRATACNA, de acuerdo a los requisitos que establezca dicha Administración.

En ambos casos, la adquisición en propiedad de los lotes de terrenos y de ser el caso con sus edificaciones, deberá registrarse por el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF.

(35) Artículo incorporado por el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Artículo 40°.- La Administración de la ZOFRATACNA calificará el expediente del solicitante notificándole el resultado de la misma, a fin de que pueda adquirir las Bases para participar en la Subasta Pública.

La Administración de la ZOFRATACNA denegará las solicitudes de calificación previa para participar en la Subasta Pública cuando se incumpla lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

(36) Artículo 41°.- La Administración de la ZOFRATACNA será la que determine la oportunidad de la Subasta Pública, la misma que deberá asegurar la adjudicación en forma onerosa de lotes de terreno y de ser el caso con sus edificaciones, así como su cantidad, ubicación, dimensiones, precio base, forma de pago, oportunidad de la subasta, entre otros, de conformidad con la política de expansión y desarrollo que apruebe dicha Administración.

La Administración de la ZOFRATACNA designará una Comisión Ejecutiva, presidida por el Gerente General, para llevar a cabo el proceso de calificación previa y la Subasta Pública de los lotes de terreno y de ser el caso con sus edificaciones. El proceso se inicia con los actos preparatorios y culmina con el otorgamiento de la cesión en uso o compra, mediante contrato, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

(36) Artículo sustituido por el Artículo 30° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Artículo 42°.- Para desarrollar los servicios auxiliares señalados en el Artículo 22° de la Ley, la cesión en uso será otorgada mediante adjudicación directa cuya convocatoria y resultados serán publicados por la Administración de la ZOFRATACNA, de acuerdo a los procedimientos que para dicho efecto apruebe.

Artículo 43°.- El plazo de la cesión en uso de los lotes y galpones no podrá exceder del plazo de 20 años a que se refiere el Artículo 42° de la Ley.

(37) Artículo 44°.- El usuario deberá iniciar sus operaciones en un plazo no mayor de dos (2) años, contado a partir de la suscripción del contrato de cesión en uso o contrato de compra. El incumplimiento de esta disposición determinará la resolución del contrato de cesión en uso, contrato de compra y de usuario, así como la correspondiente reversión del lote de terreno y de ser el caso con sus edificaciones a dominio del Estado de conformidad con las leyes que regulan la materia.

(37) Artículo sustituido por el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(38) Artículo 45°.- La utilización por el usuario del lote de terreno y de ser el caso con sus edificaciones, a fin distinto a las actividades permitidas y/o autorizado por la Administración de la ZOFRATACNA, dará lugar a

la resolución del contrato de cesión en uso, de compra y de usuario, así como la correspondiente reversión del lote de terreno y de ser el caso con sus edificaciones a dominio del Estado.

Los usuarios que adquieran la propiedad de los lotes de terreno y de ser el caso con sus edificaciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento están impedidas de transferir o entregar en uso dicha propiedad.

(38) Artículo sustituido por el Artículo 32° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

(39) Artículo 46°.- La Administración de la ZOFRATACNA llevará un registro de los usuarios autorizados a desarrollar las distintas actividades señaladas en el Artículo 7° y 18° de la Ley.

(39) Artículo sustituido por el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

Artículo 47°.- Los usuarios deberán cumplir con las obligaciones aduaneras, tributarias, laborales, de seguridad, salud y medio ambiente y municipales, así como las demás que les correspondan por las actividades autorizadas a desarrollar dentro de la ZOFRATACNA, de la Zona de Extensión y de la Zona Comercial de Tacna, debiendo facilitar a las personas encargadas de verificar su cumplimiento el acceso a sus locales y a los documentos que utilizan.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento y sus normas complementarias, será de aplicación lo establecido por la Ley de Delitos Aduaneros, el Código Penal y demás normas sobre la materia en lo que resulte pertinente.

Artículo 48°.- A solicitud de la Administración de la ZOFRATACNA, los usuarios están obligados a proporcionarles información precisa y oportuna sobre el desarrollo de sus actividades en la ZOFRATACNA, Zona Comercial de Tacna y Zona de Extensión.

Artículo 49°.- Establecida la relación contractual entre la Administración de la ZOFRATACNA y el usuario, éste no podrá ceder en todo ni en parte los derechos y obligaciones que del contrato se deriven, salvo autorización que se concederá en cada caso por dicha Administración.

Artículo 50°.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en operar como usuario de la ZOFRATACNA, Zona Comercial de Tacna y Zona de Extensión, deberán cumplir con los requisitos que para el efecto establezca la Administración de la ZOFRATACNA.

Artículo 51°.- Son obligaciones de los usuarios las establecidas en el Artículo 41° de la Ley y las que determine el Reglamento Interno de la ZOFRATACNA.

Artículo 52°.- (40) Los contratos de cesión en uso, de compra y de usuario son de adhesión y sus modelos serán aprobados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, debiendo contener de manera expresa entre otros, las causales de resolución de contrato y de pérdida de la condición de usuario.

(40) Párrafo sustituido por el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.

La Administración de la ZOFRATACNA suscribirá dichos contratos, debiendo remitir copia de los mismos a la SUNAT.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las exoneraciones a que se refiere el presente Reglamento tendrán una vigencia de 20 años contados a partir de su vigencia, con excepción del Impuesto a la Renta, en cuyo caso regirá desde el primer día del año calendario siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda.- Los actuales usuarios del CETICOS-TACNA y de la Zona de Comercialización de Tacna, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, serán considerados como usuarios de acuerdo con el inciso e) del Artículo 1° del presente Reglamento, previo reempadronamiento o reinscripción, según corresponda, en los términos que establezca la Administración de la ZOFRATACNA en un plazo que no deberá exceder de

120 días calendario, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

Tercera.- Las mercancías que se encuentren en tránsito con destino al CETICOS-TACNA, almacenadas al interior del CETICOS-TACNA o pendientes de despacho, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuarán al plazo de permanencia y a los lugares de ingreso y salida permitidos en la Ley.

Cuarta.- Las empresas instaladas en la Zona de Extensión, que deseen acogerse a la Ley, deberán cumplir los procedimientos y requisitos establecidos en la misma y en el presente Reglamento, con excepción del requisito de Subasta Pública para la cesión en uso.

Las empresas instaladas en la Zona de Extensión, que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, podrán seguir desarrollando sus actividades sin acogerse a la Ley.

Quinta.- El Comité de Administración de ZOTAC encargado de la administración del CETICOS-TACNA, administrará la ZOFRATACNA hasta la conformación del nuevo Comité de Administración a que se refiere el Artículo 39º de la Ley, el mismo que deberá ser designado dentro de los 90 días de promulgado el presente Reglamento.

A partir de la conformación del nuevo Comité de Administración a que se refiere el párrafo anterior, toda referencia al Comité de Administración de la Zona de Tratamiento Especial Comercial de Tacna - ZOTAC, contenida en el Decreto Supremo N° 31-95-ITINCI y normas modificatorias, se entenderá referida al Comité de Administración de la ZOFRATACNA.

Sexta.- El Comité de Administración de la ZOFRATACNA en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna, dentro del plazo de 60 días de promulgado el presente Reglamento, propondrá al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su correspondiente aprobación, el Reglamento Interno de la ZOFRATACNA el mismo que incluirá a la Zona Comercial de Tacna y a la Zona de Extensión.

Séptima.- Para efectos de la operatividad técnico administrativa de la ZOFRATACNA, autorícese al Comité de Administración de la ZOFRATACNA a utilizar el presupuesto institucional aprobado a través del Decreto Supremo N° 231-2001-EF, ratificado a través del Oficio Circular N° 031-2001-EF/76.16, así como la Directiva N° 010-2001-EF/76.01, aprobada a través de la Resolución Directoral N° 042-2001-EF/76.01, relacionada al Proceso Presupuestario del Sector Público para el año 2002. Para el año del 2003, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA queda facultado para reformular su presupuesto, de conformidad con las normas vigentes.

Octava.- El Comité de Administración absorbe el activo, pasivo y patrimonio del CETICOS de Tacna y de la ZOTAC.

Novena.- Las empresas actualmente establecidas en el CETICOS de Tacna que realicen las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, continuarán desarrollando sus actividades al interior de la ZOFRATACNA por un plazo máximo de tres (3) años. En ningún caso, la Administración de la ZOFRATACNA podrá otorgar nuevas autorizaciones para el desarrollo de estas actividades.

Para efecto de la continuidad del desarrollo de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 843, así como los demás dispositivos relacionados con la importación, reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS.

SUNAT podrá expedir las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición.

Décima.- Mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, a propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna, se delimitará el área correspondiente al Parque Industrial del departamento de Tacna a efectos de ser considerado como Zona de Extensión.

A los usuarios de la Zona de Extensión le será de aplicación los beneficios, obligaciones, procedimientos,

controles y demás condiciones establecidos para la ZOFRATACNA, dispuestos en la Ley y el presente Reglamento, debiendo asimismo, contar con un sistema informático interconectado con la Administración de la ZOFRATACNA.

Décimo Primera.- La calidad de usuario de la ZOFRATACNA, de la Zona de Extensión y de la Zona Comercial de Tacna no exime del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales referidas al Impuesto a la Renta y demás tributos, cuando corresponda.

La pérdida de la calidad de usuario, no excluye del cumplimiento de los tributos dejados de pagar, incluido los intereses y sanciones que correspondan, de ser el caso.

Décimo Segunda.- SUNAT podrá dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente dispositivo.

Décimo Tercera.- A partir de la vigencia de la Ley N° 28599, los usuarios que se hayan adjudicado lotes o galpones bajo los regímenes ZOTAC, CETICOS y ZOFRATACNA mantendrán sus derechos y obligaciones adquiridas por el plazo autorizado en sus respectivos contratos y podrán adecuarse a lo establecido en la referida Ley.

(Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.)

Décimo Cuarta.- Queda establecido que la adjudicación en propiedad de lotes de terreno y/o edificaciones en la ZOFRATACNA y los derechos que sobre esta se deriven, no inhiben las acciones de control y fiscalización que realice el Comité de Administración ni las obligaciones establecidas por la Ley N° 27688 y modificatorias y su Reglamento.

(Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.)

Décimo Quinta.- En un plazo máximo de 180 días calendario, a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA y la SUNAT, deberán realizar los estudios correspondientes que permitan implementar el control de la franquicia de compra mediante el Sistema de código de barras y los medios de pago, a que se refiere el presente Reglamento. En tanto se realice dicha implementación se continuará aplicando los distintivos de identificación colocados en los recintos de la ZOFRATACNA y previamente a la salida de las mercancías hacia la Zona Comercial.

Culminado el estudio a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA y la SUNAT, alcanzarán la propuesta correspondiente al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR para que sea aprobado por Decreto Supremo, el mismo que establecerá la fecha de su implementación.

Al día siguiente de implementado el código de barras, el Comité de Administración deberá destruir ante notario público, previa comunicación a SUNAT todos los distintivos que permitan identificar que la comercialización es exclusiva en la Zona Comercial de Tacna que no se hubiesen utilizado. Para tal efecto deberá cumplir con los requisitos que SUNAT establezca. SUNAT podrá presenciar el acto de destrucción.

(Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.)

Décimo Sexta.- La SUNAT determinará los mecanismos transitorios de control de la franquicia de compra, hasta que se implemente los medios de pago.

(Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.)

Décimo Séptima.- Mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, se aprobará el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27688 y normas modificatorias, aprobado por el

Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR, modificado por el presente decreto supremo.
(Quinta Disposición Final del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.)

Décimo Octava.- Para efectos de la Certificación de Origen, cuando corresponda según lo establecido en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú, las mercancías resultantes de actividades industriales y agroindustriales, producidas en la ZOFRATACNA o en la Zona de Extensión, se considerarán originarias del Perú cuando cumplan con los requisitos de origen establecidos en el Acuerdo pertinente.

(Sexta Disposición Final del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.)

Décimo Novena.- Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo y de Economía y Finanzas, a propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA se aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, de publicada la presente norma.

(Séptima Disposición Final del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.)

Vigésima.- En un plazo no mayor de 90 días hábiles, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, Producción y de Economía y Finanzas, a propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna, se delimitará el área correspondiente al Parque Industrial del departamento de Tacna, a efectos de ser considerado como zona de extensión.

(Octava Disposición Final del Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, publicado el 17 de diciembre de 2005.)

02559

DEFENSA

Aprueban Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2006

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 093-2006-DE/SG**

Lima, 10 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades de Misión Diplomática, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado;

Que, el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, modifica el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, autorizando los viajes de los funcionarios y servidores públicos que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para el Ejercicio Fiscal 2006;

Que, el artículo 16° del mencionado Decreto de Urgencia señala que mediante Resolución del Titular del Sector se debe aprobar el Plan Anual de Viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, el mismo que deberá considerar una reducción del veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2006-DE/SG se constituyó una Comisión Especial, conformada por representantes de los Órganos componentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa para que elabore el Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2006;

Que, la mencionada Comisión Especial, luego del análisis y estudio respectivo ha elaborado y aprobado el Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2006, el mismo que cumple con la reducción establecida en el artículo 16° del Decreto de Urgencia citado;

Que, es necesario aprobar el Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2006;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan de Viajes del Sector Defensa

Apruébase el Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2006, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

AGRICULTURA

Prorrogan designación de Asesor de la Jefatura Nacional del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 207-2007-AG-SENASA

La Molina, 27 de junio de 2007

VISTO:

El Informe N° 015-2007-AG-SENASA-LGT de fecha 27 de junio de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del visto, el Abog. Laiter Luis García Tueros, Asesor de la Jefatura Nacional, comunica sobre los avances de la implementación de la Política de Reforma del Estado en el SENASA y las acciones que aún faltan desarrollar en materia de simplificación administrativa y atención al usuario;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 107-2007-AG-SENASA de fecha 2 de abril de 2007, se designó al Abog. Laiter Luis García Tueros, en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura Nacional, con eficacia del 1° de abril al 30 de junio de 2007;

Que, conforme al Artículo 67° del Reglamento Interno de Trabajo del SENASA un trabajador de la Institución puede ser designado en un cargo de confianza, debiendo retornar a su cargo original al término de la designación, reservándose la respectiva plaza;

De conformidad con la Ley N° 27594 – Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos con cargo de confianza, el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 28927, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y el Reglamento Interno de Trabajo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar la designación del abogado Laiter Luis García Tueros en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, hasta el 31 de julio de 2007; debiendo retornar a su cargo de abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica a la finalización de la presente designación.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto del pliego: Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

78675-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna

DECRETO SUPREMO
N° 008-2007-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28599, se modificó la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

Que, por Decreto Supremo N° 038-2005-MINCETUR, se modifica el reglamento de la ley de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, que fuera aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

Que, es necesario dictar normas reglamentarias que permitan una mejor aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 28599;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27688 y modificatorias y el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 1° del TUO del Reglamento

Sustitúyase los incisos i) y j) del artículo 1° del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo a los textos siguientes:

i) Turista: A toda persona natural nacional o extranjera domiciliada fuera de la provincia de Tacna, provista de su Documento Nacional de Identidad en el caso de nacionales y pasaporte o documento oficial en el caso de extranjeros, que visite la Zona Comercial de Tacna, con el fin de adquirir bienes en dicha Zona, sólo para uso y/o consumo personal, sin fines comerciales y/o empresariales, sujetándose a los montos y volúmenes señalados en la franquicia de compra, para trasladarlos al Resto del Territorio Nacional.

Tratándose de turistas menores de edad será el padre o tutor quien suscribirá la declaración jurada de equipaje ZOFRATACNA o el apoderado que cuente con el poder notarial específico otorgado por el padre o tutor, debiendo consignarse en la declaración jurada, los datos de identificación del menor y del padre, tutor o apoderado.

j) Primera venta de mercancías identificables: La venta que efectúa el usuario de la Zona Comercial de Tacna de las mercancías que hubiera ingresado de la ZOFRATACNA a la Zona Comercial de Tacna, a favor de otro usuario de esta última zona. Dichas mercancías serán las autorizadas de ingresar a la Zona Comercial de Tacna para su comercialización, debiendo de llevar obligatoriamente el distintivo de identificación a que se refiere el artículo 16° del presente decreto supremo.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 3° del TUO del Reglamento

Sustitúyase el artículo 3° del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

Los Depósitos Francos son recintos ubicados al interior de la ZOFRATACNA, perfectamente delimitados y cercados donde sin excepción, se almacenan todas las mercancías provenientes del Exterior, del Resto del Territorio Nacional, de los CETICOS, de la ZEEDEPUNO, de la ZOFRATACNA, de la Zona de Extensión, para el desarrollo de las actividades permitidas y autorizadas, de acuerdo a la ley, al presente Reglamento y demás normas complementarias. Los Depósitos Francos deberán contar con un sistema de control estadístico de entradas y salidas de mercancías, al margen de las medidas de seguridad y vigilancia que se requieran.

Las mercancías que ingresen a la Zona Comercial de Tacna deberán contar con un distintivo de identificación, el mismo que será colocado antes de su salida de los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA.

Los Depósitos Francos pueden ser:

a) Públicos: cuando están destinados a prestar actividades de servicios calificadas como tal conforme al artículo 5° a cualquier usuario autorizado por la administración de la ZOFRATACNA. La administración de estos Depósitos está a cargo de la Administración de la ZOFRATACNA, la que podrá otorgarla a terceros bajo responsabilidad.

b) Particulares: cuando están destinados a realizar actividades de servicios calificadas como tal, conforme al artículo 5° únicamente sobre mercancías del propio usuario autorizado por la Administración de la ZOFRATACNA.

Artículo 3º.- Modificación del artículo 4º del TUO del Reglamento

Sustitúyase el último párrafo del artículo 4º del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

(...)

"en los casos que producto del reconocimiento físico realizado por la administración de la ZOFRATACNA sobre las mercancías de los usuarios que hagan uso del Régimen Simplificado, se advierte mercancías que no se encuentren incluidas en la lista de subpartidas autorizadas para su comercialización en la Zona Comercial de Tacna o superen el monto permitido para dicho Régimen, dichas mercancías serán reembarcadas o destinadas al Resto del Territorio Nacional a través de los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA, las mismas que deberán tramitarse a través de la SUNAT".

Artículo 4º.- Modificación del artículo 5º del TUO del Reglamento

Sustitúyase la definición de la actividad de almacenamiento y distribución de mercancías señaladas en el inciso e) del artículo 5º del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

(...)

"Almacenamiento de Mercancías: Actividad destinada al Depósito y Custodia de las mercancías procedentes del Exterior, del Resto del Territorio Nacional y/o las producidas o manufacturadas en la ZOFRATACNA y Zona de Extensión, para su posterior comercialización interna y/o externa de conformidad con el presente reglamento.

Distribución de Mercancías: Actividad que comprende la comercialización interna y/o externa de las mercancías ingresadas por los usuarios a los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA".

Artículo 5º.- Modificación del artículo 7º del TUO del Reglamento

Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 7º del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

(...)

Las operaciones efectuadas entre los usuarios señalados en el párrafo precedente y dentro de la ZOFRATACNA, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Promoción Municipal, siempre que dichas operaciones sean respecto de las actividades que los usuarios hayan sido autorizados a realizar por la administración de la ZOFRATACNA.

Artículo 6º.- Modificación del artículo 11º del TUO del Reglamento

Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 11º del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

(...)

El monto, cantidad y/o volumen de los bienes al detalle que podrán comprar las personas naturales domiciliadas en la provincia de Tacna y el Turista a que se refiere el párrafo precedente, acogiéndose a una Franquicia de Compra, serán determinados por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo. En tanto no se apruebe dicho dispositivo se aplicará lo establecido en el Decreto Supremo N° 202-92-EF o norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 7º.- Modificación del artículo 11º- A del TUO del Reglamento

Sustitúyase el primer y segundo párrafos del artículo 11º- A del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

Las mercancías a ser comercializadas en la Zona Comercial de Tacna por los usuarios de dicha Zona deberán llevar obligatoriamente un Distintivo de Identificación, que

permita identificar que su comercialización es exclusiva en la Zona Comercial de Tacna, así como para el solo uso y/o consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales de las personas naturales que las adquieran.

La Administración de la ZOFRATACNA bajo responsabilidad, verificará y registrará que las mercancías que salieron de los Depósitos de la ZOFRATACNA con destino a la Zona Comercial de Tacna por un usuario de la Zona Comercial, han sido materia de la Primera Venta por éste a otros usuarios de dicha Zona o a las personas naturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11º, mediante la utilización de los mecanismos de control señalados en el artículo 16º del presente decreto supremo.

Artículo 8º.- Modificación del artículo 12º-A del TUO del Reglamento.

Sustitúyase el tercer párrafo del artículo 12º-A del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

(...)

"Las mercancías que se encuentren en dicho almacén, podrán ser retirados únicamente por el usuario de la zona comercial que lo ingresó, de acuerdo a su requerimiento de venta en la Zona Comercial. El Comité de Administración de la ZOFRATACNA verificará y registrará la salida de los bienes del referido almacén y efectuará la verificación del ingreso de dichas mercancías al local comercial o puesto de venta del usuario en la zona comercial, mediante la utilización del distintivo de identificación, entre otros mecanismos.

Para tal efecto dicho Comité implementará un mecanismo integral de verificación, el mismo que deberá considerar la verificación en el puesto de venta o local comercial de no menos del 5% del total de la salida de las mercancías.

El referente del número de verificaciones a los puestos de venta o local comercial, se realizará sobre el número de salidas de mercancías correspondientes al mes anterior.

Artículo 9º.- Modificación del artículo 13º del TUO del Reglamento.

Sustitúyase el artículo 13º del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

El usuario de la Zona Comercial de Tacna está obligado a colocar el distintivo de identificación en las mercancías de acuerdo a lo señalado en el artículo 11-A del presente reglamento, antes de su salida de los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA con destino a la Zona Comercial de Tacna.

La administración de la ZOFRATACNA estará obligada a verificar que todos los bienes lleven consigo el respectivo distintivo de identificación antes de efectuarse la salida de los bienes de la ZOFRATACNA con destino a la Zona Comercial de Tacna.

La SUNAT fiscalizará selectivamente el ingreso y salida de las mercancías a la Zona Comercial de Tacna.

Artículo 10º.- Modificación del artículo 15º del TUO del Reglamento.

Sustitúyase el artículo 15º del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

La Administración de la ZOFRATACNA, podrá autorizar la prestación de servicios auxiliares al interior de la ZOFRATACNA, tales como de expendio de comida, cafetería, bancos, telecomunicaciones, así como servicios de consultoría y asistencia técnica prestados a los usuarios de la ZOFRATACNA por entidades de desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 11º.- Modificación del artículo 20º del TUO del Reglamento.

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 20º del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

El ingreso de mercancías provenientes del exterior destinadas a la ZOFRATACNA para la realización de actividades a que se refiere el artículo 5º, se efectuará por los puertos de Ilo y Matarani, Aeropuerto de Tacna, Agencia Aduanera de Santa Rosa, el Muelle Peruano en Arica. El ingreso de mercancías que se efectúa por lugares distintos



a los antes señalados, el traslado se efectuará bajo el Régimen Aduanero de Tránsito, sujeto a la presentación de fianza o sujeto a los convenios internacionales suscritos por el Perú en materia de tránsito. SUNAT establecerá las rutas por donde se trasladarán las mercancías.

Artículo 12°.- Modificación del artículo 30° del TUO del Reglamento.

Sustitúyase el artículo 30° del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

Los procedimientos internos de control del ingreso, permanencia y salida de las mercancías, provenientes del exterior o del resto del territorio nacional en la ZOFRATACNA serán aprobados por la Administración de la ZOFRATACNA, la cual deberá controlar su cumplimiento.

SUNAT aprobará los procedimientos para el ingreso, salida y traslado de los bienes hacia y desde la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna, así mismo señalará las modalidades operativas aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la ley y el presente reglamento.

El ingreso, salida y traslado de las mercancías a través de las Aduanas del país, hacia y desde la ZOFRATACNA, incluyendo, la ZEEDEPUNO, los CETICOS y Zonas de Extensión, será autorizado por SUNAT.

La autorización y control de la reexpedición de las mercancías provenientes del exterior o del resto del territorio nacional dentro de la ZOFRATACNA, estará a cargo de la administración de la ZOFRATACNA. Para efectos del traslado de las mercancías de la ZOFRATACNA hacia el exterior, se deberá contar con la declaración de Tránsito Aduanero Internacional que ampare su traslado.

Si el ingreso o salida de las mercancías se efectúa por Aduanas distintas a los lugares permitidos, el traslado se efectuará bajo el Régimen Aduanero de Tránsito sujeto a la presentación de fianza o sujeto a los convenios internacionales suscritos por el Perú en materia de tránsito. SUNAT establecerá las rutas por donde se trasladarán las mercancías.

Artículo 13°.- Modificación del artículo 31° del TUO del Reglamento.

Sustitúyase el artículo 31° del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

La administración de la ZOFRATACNA, deberá llevar un sistema de control de las mercancías almacenadas al interior de la Zona Franca y Zona de Extensión, que permita verificar periódicamente los inventarios existentes. Asimismo deberá contar con un sistema que permita identificar las mercancías que salen de la ZOFRATACNA con destino a la Zona Comercial de Tacna.

Artículo 14°.- Modificación del artículo 32° del TUO del Reglamento.

Sustitúyase el segundo párrafo y elimínese el tercer y cuarto párrafo del artículo 32° del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

La Administración de la ZOFRATACNA acondicionará un área física para las tareas de supervisión documentaria de los funcionarios de la SUNAT. La SUNAT podrá efectuar labores de revisión física aleatoria de las mercancías que salen de la ZOFRATACNA con dirección a la Zona Comercial. En estos casos, la revisión se efectúa en forma conjunta y simultánea con el personal del Comité de Administración de la ZOFRATACNA. Asimismo, proporcionará la información necesaria a SUNAT para que implemente un adecuado control del ingreso y la salida de las mercancías de la ZOFRATACNA, debiendo dichas instituciones coordinar la instalación de sistemas informáticos interconectados.

Artículo 15°.- Modificación del artículo 45° del TUO del Reglamento.

Sustitúyase el segundo párrafo e inclúyase un tercer párrafo del artículo 45° del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

Los usuarios que adquieran la propiedad de los lotes de terreno y de ser el caso con sus edificaciones, conforme a

lo dispuesto en el presente Reglamento, podrán transferir o entregar en uso dicha propiedad siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9° del presente reglamento y con la calificación previa de la Administración de la ZOFRATACNA de acuerdo a los requisitos establecidos en su reglamento interno.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá cumplirse con el plazo de dos (2) años a que se refiere el artículo 6° de la Ley.

Artículo 16°.- Modificación de la Décimo Quinta Disposición Final y Transitoria del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Sustitúyase la Décimo Quinta Disposición Final y Transitoria del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006/MINCETUR, de acuerdo al texto siguiente:

El distintivo de identificación a que se alude en el presente reglamento debe incluir necesariamente un código de barras, o en su defecto, incorporarse éste, en cualquier lugar visible de las mercancías que sale de la ZOFRATACNA con destino a la Zona Comercial de Tacna.

Para implementar lo señalado en el párrafo precedente, la SUNAT elaborará un informe técnico que, entre otros, evalúe la forma y los plazos en que deberá implementarse el código de barras en la identificación de las mercancías, la información que debe contener el código de barras y los productos sobre los que se aplicará el referido código en función a las características, tipo y naturaleza de los mismos.

Para la elaboración del referido informe técnico, la SUNAT solicitará opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, el cual la emitirá dentro de los 30 días calendario siguientes de solicitada por la SUNAT; y aun cuando el referido Comité no emita su opinión, la SUNAT emitirá dicho informe técnico en un plazo que no excederá de 120 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente norma.

Dicho informe técnico será presentado a la Comisión integrada por MINCETUR, PRODUCE y MEF, que se crea mediante la presente disposición, para su evaluación. En un plazo máximo de 90 días calendarios siguientes a la presentación del referido informe técnico a la Comisión, ésta alcanzará la propuesta correspondiente al MINCETUR para que sea aprobado por Decreto Supremo, el cual debe emitirse dentro de los 60 días calendarios posteriores a la recepción de la referida propuesta.

Emitido el Decreto Supremo a que se refiere el párrafo anterior, la administración de la ZOFRATACNA procederá a la capacitación de los usuarios de la Zona Comercial en un plazo no mayor a 60 días calendarios.

La implementación de lo referido en el primer párrafo entrará en vigencia el 1 de enero del 2009, a través de un plan piloto bajo responsabilidad de la Administración de ZOFRATACNA, siendo el 1 de julio del 2009, la fecha límite la implementación de manera efectiva, la cual será de manera progresiva.

En tanto se realice dicha implementación se continuará aplicando el distintivo de identificación vigente que se coloca en los recintos de la ZOFRATACNA previamente a la salida de las mercancías hacia la Zona Comercial.

Artículo 17°.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 18°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, Comercio Exterior y Turismo y de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

**Amplían actividades de servicios
que pueden desarrollarse en la
ZOFRATACNA**

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2008-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, declaró de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios y, de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible de la Región Tacna, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico;

Que, el artículo 7° de la citada Ley, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28599, establece las actividades que los usuarios pueden desarrollar en la ZOFRATACNA, y dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, de la Producción y de Economía y Finanzas podrán incluirse otras actividades;

Que, dicha disposición ha sido reglamentada mediante el artículo 5° del Texto Único Ordenado - TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MINCETUR;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco del Plan Estratégico Nacional Exportador y el Plan Operativo Exportador para el Sector Servicios, ha fijado como uno de sus objetivos, promover el desarrollo de la oferta exportable peruana en el sector servicios así como ejecutar acciones y formular propuestas específicas para su crecimiento. En tal sentido, ha identificado las actividades de servicios de Call Center y servicios de desarrollo de Software, como actividades que poseen un significativo potencial de crecimiento y desarrollo en el departamento de Tacna, tanto por el uso intensivo de mano de obra, como por el alto valor agregado y atracción de la inversión nacional y extranjera;

Que, por tal razón, es conveniente incluir dichas actividades de servicios entre aquellas que los usuarios pueden desarrollar al interior de la ZOFRATACNA;

De conformidad con la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna modificada por la Ley N° 28599, la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliación del literal e) del artículo 5° del TUO del Reglamento de la Ley N° 27688

Ampliase el literal e) del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MINCETUR, incluyendo entre las Actividades de Servicios que los usuarios pueden desarrollar al interior de la ZOFRATACNA, las siguientes:

- Servicios de Call Center; y
- Servicios de desarrollo de Software

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

286641-3

ECONOMÍA Y FINANZAS

**Aprueban la Formalización de los
Créditos Suplementarios del III
Trimestre del año fiscal 2008, en
el Presupuesto Consolidado de las
Empresas y Organismos Públicos
Descentralizados de los Gobiernos
Regionales y Gobiernos Locales**

**DECRETO SUPREMO
N° 141-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la Dirección Nacional del Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 196-2007-EF, establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se aprueban en períodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en el Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2007-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial", aprobado por la Resolución Directoral N° 014-2008-EF/76.01;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del III Trimestre del año fiscal 2008, en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 42.3 del artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 196-2007-EF y los artículos 25° (modificado por el artículo 3° del Anexo Modificatorias y Derogatorias de la Resolución Directoral N° 014-2008-EF/76.01), 26° y 27° del Texto Ordenado de la Directiva N° 004-2007-EF/76.01 aprobado por la Resolución Directoral N° 014-2008-EF/76.01;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal 2008, la formalización de los Créditos Suplementarios del III Trimestre del citado Año Fiscal por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 578 488,00), de acuerdo al siguiente desagregado:

gob.pe) y coordine su publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

762918-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de Director General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 055-2012-MINAM

Lima, 9 de marzo de 2012

Visto; el Memorando N° 084-2012-MINAM-VMGA y la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje, ambos de 6 de marzo de 2012; el Memorando N° 00344-2012-MINAM-SEG/PPTO de 8 de marzo de 2012, de la Oficina General de Administración – OGA; y, el Memorando N° 123-2012-OPP-SG/MINAM de 9 de marzo de 2012, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (DGA-SUD) N° 2-21-B/40 de 2 de marzo de 2012, el Director General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores invita al Ministerio del Ambiente a participar en la Primera Reunión del Grupo Binacional Ad Hoc de Gestión de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT), en el marco del segundo mandato encargado a dicho mecanismo binacional, que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz – Bolivia, los días 12 y 13 de marzo de 2012;

Que, la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa (ALT), es una entidad de derecho público internacional que depende funcional y políticamente de los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia, cuyo objetivo general es promover y conducir las acciones, programas y proyectos; y dictar y hacer cumplir las normas de ordenamiento, manejo, control y protección en la gestión del agua, del Sistema Hídrico Titicaca - Desaguadero - Poopó - Salar de Coipasa, en el marco del Plan Director Global Binacional del Sistema Hídrico TDPS;

Que, la Primera Reunión del Grupo Binacional Ad Hoc de Gestión de la ALT tiene por objeto elaborar una propuesta de criterios para la designación del Secretario Ejecutivo Binacional, así como formular los Reglamentos previstos en la propuesta de Estatuto Orgánico; por lo que resulta conveniente el viaje del señor Juan Edgardo Narciso Chávez, Director General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, como representante del Ministerio del Ambiente para asistir a la citada reunión;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose, entre otros, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Juan Edgardo Narciso Chávez, Director General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de La Paz - Bolivia, del 11 al 14 de marzo de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	S/. 2,637.11
Viáticos (US\$ 200 x 3 días)	S/. 1,672.50

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º, deberá presentar un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos, la rendición de cuentas por los viáticos entregados, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

762673-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna

DECRETO SUPREMO
N° 006-2012-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29739, Ley de promoción de inversiones en la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna y que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y normas modificatorias, se modificó la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna con el objeto de promover las inversiones en la Zona Franca de Tacna (Zofratacna) y la Zona Comercial de Tacna;

Que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29739 dispone que los Ministerios de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción efectuarán las adecuaciones reglamentarias que correspondan, debiendo recibir una propuesta del Comité de Administración, que sirva de base;

Que, mediante Oficio N° 019-2011-PCA-ZOFRATACNA, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA remitió al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo una propuesta de Decreto Supremo para modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR;

Que resulta conveniente modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR y normas modificatorias, a fin de adecuarlo a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 29739;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo a lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29739;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto adecuar el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR y normas modificatorias, a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 29739, Ley de promoción de inversiones en la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna y que modifica la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y normas modificatorias.

Cuando en el presente Decreto Supremo se haga referencia al "Reglamento", se entenderá referido al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 6° del Reglamento.

Sustitúyase el artículo 6° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.-

Se encuentran prohibidas de ingresar a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna las mercancías a que se refiere el artículo 11° de la Ley.

Las demás mercancías, incluidas aquellas cuyo ingreso y comercialización dentro del país se encuentre restringida, requerirán para su ingreso a la ZOFRATACNA, cumplir con lo establecido en la legislación nacional vigente. Dentro de dichas mercancías, se encuentran aquellas comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados y demás normas modificatorias y reglamentarias, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en las normas antes citadas."

Artículo 3°.- Modificación del artículo 7° del Reglamento.

Incorpórese como cuarto, quinto y sexto párrafo en el artículo 7° del Reglamento, el siguiente texto:

"Artículo 7°.-

(...)

En el caso de los productos manufacturados en la ZOFRATACNA, cuyo destino es el resto del territorio nacional, éstos pagarán, en lo que corresponda al AD/ Valoren, la tasa arancelaria más baja que se aplique en el país, según los acuerdos de promoción comercial y convenios internacionales vigentes.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá como productos manufacturados en la ZOFRATACNA, a las mercancías que resulten de un proceso de transformación realizado en la ZOFRATACNA, distinto del ensamblaje, montaje o maquila, que:

a) Le confiera una nueva individualidad, lo cual implica que la mercancía resultante clasifica en un capítulo del Arancel Nacional de Aduanas (primeros dos dígitos), diferente de aquéllos en que se clasifican cada uno de los bienes usados en su elaboración; o,

b) Genere un valor agregado no menor a 50% del valor declarado para su nacionalización.

El Comité de Administración certificará, bajo responsabilidad, que las mercancías hayan sido manufacturadas en la ZOFRATACNA. Para tal efecto el Comité establecerá los procedimientos internos correspondientes."

Artículo 4°.- Modificación del artículo 9° del Reglamento.

Modifíquese los incisos b) y c) del artículo 9° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 9°.-

(...)

b) Estén inscritos en el RUC y no se encuentren en el estado de baja de inscripción, con suspensión temporal de actividades, ni tengan la condición de contribuyente no habido.

c) Fijar su domicilio fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF."

Artículo 5°.- Modificación del artículo 10° del Reglamento

Modifíquese el primer párrafo del artículo 10° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 10°.-

Las mercancías provenientes de terceros países que ingresen a la ZOFRATACNA a través de las aduanas de Ilo y Matarani, el Aeropuerto de Tacna, el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para su posterior traslado al Aeropuerto Internacional de Tacna, el Muelle Peruano en Arica -de acuerdo al Protocolo Complementario del Tratado de 1929, los puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia, por otras zonas especiales de desarrollo económico: CETICOS y Zonas Francas, así como las mercancías que procedan de la Zona Franca, incluida su zona de extensión, y sean resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje, podrán ingresar a la Zona Comercial de Tacna, siempre que provengan de los Depósitos Francos ubicados en la ZOFRATACNA, pagando únicamente un Arancel Especial.

(...)"

Artículo 6°.- Modificación del artículo 11° del Reglamento

Modifíquese los rubros (ii) y (iii) del sexto párrafo del artículo 11° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 11°.-

(...)

(ii) Estén inscritos en el RUC y no se encuentren en el estado de baja de inscripción, con suspensión temporal de actividades, ni tengan la condición de contribuyente no habido.

(iii) Fijar su domicilio fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF."

Artículo 7°.- Modificación del artículo 12° del Reglamento

Sustitúyase el artículo 12° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 12°.-

Los usuarios de la Zona Comercial de Tacna pueden realizar la venta de mercancías nacionales o nacionalizadas en dicha zona comercial, con el pago de los tributos correspondientes a dicha operación, correspondiendo a la SUNAT verificar su cumplimiento y el control de dichas mercancías."

Artículo 8°.- Modificación del artículo 15° del Reglamento

Sustitúyase el artículo 15° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 15°.-

El Comité de Administración podrá autorizar la prestación de servicios auxiliares definidos en el artículo 22° de la Ley

al interior de la ZOFRATACNA, los mismos que no gozan de los beneficios tributarios que otorga la Ley."

Artículo 9°.- Modificación del artículo 19° del Reglamento

Sustitúyase el artículo 19° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 19°.-

Los documentos de embarque deben indicar que las mercancías tienen como destino la ZOFRATACNA y que deben estar consignadas a un usuario; y, en el caso de existir un contrato de arrendamiento financiero entre una entidad financiera y un usuario, deben estar consignadas a nombre de la entidad financiera con la que el usuario haya suscrito dicho contrato. En este caso, las mercancías deben ser utilizadas por los usuarios en las actividades que están autorizadas por el Comité de Administración."

Artículo 10°.- Modificación del artículo 20° del Reglamento

Modifíquese el primer párrafo en el artículo 20° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 20°.-

El ingreso de mercancías provenientes del exterior destinadas a la ZOFRATACNA para la realización de actividades a que se refiere el artículo 5, se efectúa por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional, con la sola presentación de una Solicitud de Traslado, o la aplicación de los convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú, según corresponda. La SUNAT establecerá las rutas por donde se trasladarán las mercancías".

Artículo 11°.- Modificación del artículo 22° del Reglamento

Modifíquese el primer y último párrafo del artículo 22° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 22°.-

El ingreso definitivo de bienes nacionales y nacionalizados, así como la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la ZOFRATACNA califica como una exportación, y por ende le será de aplicación el régimen de restitución simplificada de derechos arancelarios, el Impuesto General a las Ventas, así como cualquier otra norma que en materia tributaria se dicte vinculada a las exportaciones, en lo que fuera aplicable.

(...)

El ingreso de mercancías a la ZOFRATACNA regularizará total o parcialmente los Regímenes de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo."

Artículo 12°.- Modificación del artículo 24° del TUO del Reglamento

Modifíquese el primer párrafo e incorpórese un segundo y tercer párrafo en el artículo 24° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 24°.-

Los bienes nacionales y nacionalizados que ingresen temporalmente desde el resto del territorio nacional a la ZOFRATACNA califican como una exportación temporal. Al reingreso de las mercancías resultantes del proceso de perfeccionamiento pasivo al resto del territorio nacional, los tributos de importación se calcularán sobre el valor agregado.

En estos casos, se puede optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la solicitud de traslado. Estas operaciones no se encuentran gravadas con los derechos arancelarios que gravan su reimportación al país. El reingreso al territorio nacional será autorizado por la Intendencia de la Aduana de Tacna.

Las maquinarias y equipos, nacionales o nacionalizados, procedentes del resto del territorio, que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la Ley, podrán internarse temporalmente en la ZOFRATACNA amparados en una Solicitud de Traslado numerada por

la Aduana de Tacna. El Comité de Administración deberá llevar un registro de las maquinarias y equipos ingresados a nivel de usuarios que lo soliciten."

Artículo 13°.- Modificación del artículo 25° del Reglamento

Modifíquese el primer párrafo del artículo 25° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 25°.-

El traslado de mercancías desde y hacia los lugares de ingreso y salida permitidos para la ZOFRATACNA, será de responsabilidad del dueño o consignatario, así como del transportista de las mercancías. Este último deberá estar registrado ante la Intendencia de Aduana correspondiente."

Artículo 14°.- Modificación del artículo 26° del Reglamento

Modifíquese el primer párrafo del artículo 26° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 26°.-

Los usuarios de la ZOFRATACNA, podrán ingresar maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero a la ZOFRATACNA y Zonas de Extensión a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, siempre que éstos se usen directamente en las actividades desarrolladas por el usuario en la ZOFRATACNA, gozando de un régimen especial de suspensión del pago de derechos e impuestos de aduanas y demás tributos que graven la importación, el mismo que será autorizado, en cada caso, por la Administración de la ZOFRATACNA mediante Resolución de Gerencia General, dando cuenta a SUNAT de dicha autorización en un plazo de hasta cinco (5) días de producida ésta. El plazo de permanencia será el mismo que el de la autorización del usuario. Vencido dicho plazo éste tendrá treinta (30) días para transferir dichos bienes a otro usuario, nacionalizarlos o reexpedirlos, en caso contrario, caerán en abandono legal, quedando a disposición de SUNAT siendo aplicable lo señalado en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

(...)"

Artículo 15°.- Modificación del artículo 30° del Reglamento

Modifíquese el último párrafo en el artículo 30° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 30°.-

(...)

La salida de mercancías provenientes del exterior desde la ZOFRATACNA hacia terceros países se efectúa por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional, con la sola presentación de una Solicitud de Traslado, o la aplicación de los convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú, según corresponda. La SUNAT establecerá las rutas por donde se trasladarán las mercancías."

Artículo 16°.- Modificación del artículo 43° del Reglamento

Sustitúyase el artículo 43° del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 43°.-

El plazo de la cesión en uso de los lotes y galpones no podrá exceder el plazo a que se refiere el Artículo 42° de la Ley."

Artículo 17°.- De la Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los 30 días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 18°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, Economía y Finanzas, y de la Producción.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El Comité de Administración de la ZOFRATACNA en un plazo no mayor de 60 días calendario presentará al MINCETUR una propuesta de Decreto Supremo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la ZOFRATACNA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

763013-1

CULTURA

Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina de Tesorería del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 088-2012-MC**

Lima, 6 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2011-MC, se designó al señor Luis Felipe Caballero Grandes en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia y designar a quien lo reemplazará en el cargo;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Felipe Caballero Grandes al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Gilmer Lazo Chucos en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

762936-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 249-2012-DE/SG**

Lima, 2 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 0124 de fecha 22 de febrero de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal Militar del Comando Sur de los Estados Unidos América, participará de una reunión, a fin de cumplir actividades oficiales con Instituciones del Gobierno como el Ministerio de Defensa, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y las Comandancias Generales del Ejército, Fuerza Aérea y Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y su modificatoria Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes Oficiales del Comando Sur de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, del 14 al 16 de marzo de 2012, a fin de cumplir actividades oficiales con instituciones del gobierno peruano como el Ministerio de Defensa, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Comandancias General del Ejército Peruano, Fuerza Aérea y Marina de Guerra del Perú:

1.- GENERAL	DOUGLAS FRASER
2.- CORONEL	SCOTT SMITH
3.- CAPITAN DE FRAGATA	JOHN KIEFABER
4.- CAPITAN DE FRAGATA	DANNY GARCIA
5.- SARGENTO	JAMES BROWN
6.- SARGENTO	HARRY ROMAN VERA

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

762898-1

ANEXO N° 05

Oficio N° 247-2009-SUNAT/200000 e Informe N° 99-2009-SUNAT/2B0000: En el que se otorga respuesta a la consulta formulada sobre el goce de las exoneraciones tributarias para las actividades de call center y desarrollo de software efectuadas en la Zofratacna.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

OFICIO N.° ²⁴⁷ -2009-SUNAT/200000

Lima, 15 JUN 2009

Licenciado
SAUL RIVERA BORJAS
Gerente General
Comité de Administración de ZOFRATACNA
Tacna



Ref.: Oficio N.° 467-2009/GG-ZOFRATACNA

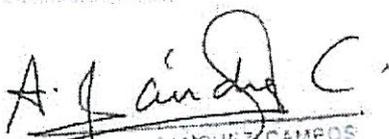
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual consulta si las actividades de Call Center y Desarrollo de Software, las cuales fueron incorporadas al artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, a través del Decreto Supremo N.° 008-2008-MINCETUR, gozan de las exoneraciones tributarias establecidas por el artículo 7° de la Ley N.° 27688 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe N.° 099-2009-SUNAT/2B0000, mediante el cual se brinda atención a la consulta formulada.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,


ANGEL E. SANSUB CAMPOS
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Jmp/

INFORME N.º 99 -2009-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si las actividades de Call Center y Desarrollo de Software, las cuales fueron incorporadas al artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, a través del Decreto Supremo N.º 008-2008-MINCETUR, gozan de las exoneraciones tributarias establecidas por el artículo 7° de la Ley N.º 27688 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 27688⁽¹⁾ – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N.º 002-2006-MINCETUR⁽²⁾, y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 008-2008-MINCETUR⁽³⁾, mediante el cual se amplían las actividades de servicios que pueden desarrollarse en la ZOFRATACNA.

ANÁLISIS:

El artículo 7° de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna⁽⁴⁾, establece que en la Zona Franca, se podrán desarrollar actividades industriales, agroindustriales, de maquila, ensamblaje y de servicios, los que incluyen, el almacenamiento o distribución, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, clasificación de mercancías, entre otros; así como la reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera, de acuerdo a la lista aprobada por resolución ministerial del Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministro de Economía y Finanzas. Por decreto supremo



¹ Publicada el 20.3.2002.

² Publicado el 11.2.2006.

³ Publicado el 4.12.2008.

⁴ Cuyo primer párrafo fue modificado por el artículo 2° de la Ley N.º 28599; publicada el 16.8.2005.

refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, de la Producción y de Economía y Finanzas podrán incluirse otras actividades.

Agrega que, los usuarios que realicen dichas actividades están exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

Asimismo, señala que las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRATACNA, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

Por su parte, el literal e) del artículo 5° del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna detalla las actividades de servicios que podrán desarrollar los usuarios al interior de la ZOFRATACNA.

Ahora bien, el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 008-2008-MINCETUR amplía el literal e) antes mencionado, incluyendo a los servicios de Call Center y a los servicios de Desarrollo de Software, entre las actividades de servicios que los usuarios pueden desarrollar al interior de la ZOFRATACNA.

Como se aprecia de las normas antes glosadas, el artículo 7° de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna establece las actividades que se pueden desarrollar en la ZOFRATACNA y que gozan de las exoneraciones de los tributos mencionados en dicho artículo. Asimismo, se otorga la facultad para que, a través de decreto supremo refrendado por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, de la Producción y de Economía y Finanzas, puedan incluirse otras actividades.



En ese mismo sentido, mediante el artículo 5° del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se detallan cuáles son las actividades que podrán desarrollar los usuarios al interior de la ZOFRATACNA y, por consiguiente, gozar de la exoneración prevista en la ley, incluyendo las actividades de servicios.

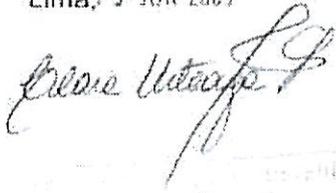


Por lo tanto, todas las actividades de servicios descritas en el literal e) del mencionado artículo 5° gozan de las exoneraciones previstas en el artículo 7° de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, incluyendo las actividades de Call Center y Desarrollo de Software incorporadas por el Decreto Supremo N.° 008-2008-MINCETUR.

CONCLUSIÓN:

Los usuarios que presten los servicios de Call Center y Desarrollo de Software, incorporados al artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna a través del Decreto Supremo N.º 008-2008-MINCETUR, gozan de las exoneraciones establecidas por el artículo 7° de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Lima, 15 JUN 2009



DEFENSORÍA NACIONAL JURÍDICA



.Imp/
A0370-D9

IMPUESTO A LA RENTA – IGV Y OTROS – ZOFRATACNA – ACTIVIDADES EXONERADAS

ANEXO N° 06

Informativo N° 154: Julio 2012, pg. 14-19

**“La delegación de facultades legislativas: resumen
histórico”**

Editado por el Congreso de la República del Perú.

Fuente:

[http://www.reflexiondemocratica.org.pe/documentos/Informativo154%20\(1\).pdf](http://www.reflexiondemocratica.org.pe/documentos/Informativo154%20(1).pdf)

La delegación de facultades legislativas: resumen histórico

Por: Unidad de Análisis de RD

Si bien la delegación de facultades legislativas del Congreso al Poder Ejecutivo se utilizó desde la vigencia de la Constitución de 1933 —en forma de decretos supremos con fuerza de ley, como se explica en otro artículo contenido en este boletín—, la institución fue, en rigor, introducida por la Constitución de 1979 que, en su artículo 188, señalaba:

«El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia y por el término que especifica la ley autoritativa. Los decretos legislativos están sometidos en cuanto a su promulgación, publicación vigencia y efectos, a las mismas normas que rige para ley».

Complementariamente, el artículo 211 establecía la obligatoriedad de que el Ejecutivo diera cuenta al Congreso de los decretos legislativos que emitía.

Por su parte, la Constitución de 1993, actualmente vigente, ha seguido la línea de su antecesora pero con algunos matices, así, en su artículo 104 se lee que:

«El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia

específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa [...] No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente [...] Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley [...] El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo».

De acuerdo con estas disposiciones, existe un grupo de materias indelegables, es decir, sobre las que el Ejecutivo nunca podrá legislar por delegación del Congreso y que, conforme al artículo 101 de la Constitución, son: reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, ley de presupuesto y ley de la cuenta general de la república.

Constatamos que, desde su introducción en 1979, se ha recurrido a la institución de la delegación de facultades legislativas al Ejecutivo en todos los periodos de gobierno, desde el segundo periodo del presidente Fernando Belaunde hasta el actual periodo del presidente Ollanta Humala, en algunos con mayor frecuencia que otros, como aparece en el siguiente cuadro:

Periodo presidencial	Delegación de facultades legislativas al ejecutivo por el Congreso	Decretos legislativos emitidos a partir de las delegaciones	Decretos legislativos emitidos por mandato de la Constitución y otros dispositivos
Fernando Belaunde (1980-1985)	27	335	14
Alan García (1985-1990)	36	244	17
Alberto Fujimori (1990-1992)	14	153	6
Alberto Fujimori (1993-1995)	3	19	1
Alberto Fujimori (1995-2000)	7	116	2
Alberto Fujimori (2000)	3	11	2
Alejandro Toledo (2001-2006)	4	39	3
Alan García (2006-2011)	4	133	2
Ollanta Humala (2011 hasta la fecha)	3	28	0
Totales	101	1078	47
TOTAL			1125

Fuente: Congreso de la República y SPIJ / Elaboración: Reflexión Democrática

En el cuadro se muestra la cantidad de veces que el Congreso delegó facultades legislativas al Ejecutivo y la cantidad de decretos legislativos que fueron emitidos dentro del marco de cada ley autoritativa por periodo presidencial.

Se observa, además, respecto de los gobiernos que lograron culminar el periodo constitucional de cinco años, que el primer mandato del presidente Alan García (1985-1990) fue en el que se produjo la mayor cantidad de delegaciones legislativas (36) mientras que la menor

cantidad de estas se produjo durante el gobierno del presidente Alejandro Toledo (4) y el segundo del presidente Alan García (4). Asimismo, se puede advertir que Fernando Belaunde fue el presidente que más decretos legislativos emitió (335) y que el presidente Toledo fue el que expidió la menor cantidad de estas normas (39).

En los siguientes cuadros mostramos la lista de materias que el Congreso, desde 1980, delegó al Ejecutivo para que este se encargue de legislar:

Fernando Belaunde (1980-1985)				
Fecha	Ley autoritativa	Materia delegada	Plazo (días)	Decretos legislativos emitidos
16/10/1980	Ley 23223	Sistema de cooperación popular.	60	1
22/10/1980	Ley 23224	Reestructuración del Ministerio de Agricultura y medidas para el agro.	60 (hábiles)	4
12/11/1980	Ley 23226	Restitución a sus propietarios de los medios de comunicación expropiados por el Estado en el gobierno militar y medidas conexas.	120	7
16/12/1980	Ley 23230	Sobre el ordenamiento jurídico del gobierno militar y legislar en lo concerniente al funcionamiento de las instituciones del Estado.	180 y 90 días de acuerdo al tema	204
31/12/1980	Ley 23233	Modificación presupuestaria.	No menciona plazo	29
30/12/1981	Ley 23350	Ampliación del Presupuesto del Ministerio de Vivienda.	No menciona plazo	2
28/05/1982	Ley 23403	Promulgación del Código Civil.	Durante periodo constitucional de gobierno	1
30/12/1982	Ley 23556	Ampliación del presupuesto del Ministerio de Vivienda.	Ejercicio fiscal 1983	5
31/05/1983	Ley 23601	Modificación de la Ley del Poder Ejecutivo, en cuanto a las atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros en asuntos multisectoriales, regionales y departamentales, así como respecto a los proyectos especiales de desarrollo.	30	1
15/09/1983	Ley 23672	Aprobar leyes sobre el Servicio Militar Obligatorio y sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas que no son las de guerra.	60	2
08/12/1983	Ley 23708	Apoyo y favorecimiento de los servicios públicos de transporte terrestre de pasajeros y carga en todo el territorio nacional.	90	9
14/12/1983	Ley 23720	Aprobar Ley del Sistema de Inteligencia Nacional y la Ley del Servicio de Inteligencia Nacional.	60	2
14/12/1983	Ley 23724	Regulación de tasas de aranceles.	Diversos plazos	15
30/12/1983	Ley 23740	Modificación presupuestal.	Ejercicio fiscal 1984	4
31/12/1983	Ley 23756	Modificación, ampliación o derogación de disposiciones de códigos diferentes del Código Civil de 1936 y de otras leyes conexas.	No menciona plazo	4
09/06/1984	Ley 23850	Tributaria.	Hasta el 30/07/1984	14
09/06/1984	Ley 23853	Apruebe nueva Ley de Impuestos de Alcabala.	90	1
09/06/1984	Ley 23854	Aprobar la Ley General de Expropiación y la Ley de Impuesto de Alcabala y Adicional de Alcabala.	60	2
10/06/1984	Ley 23860	Código de Ejecución Penal.	180	1
13/06/1984	Ley 23867	Estructura orgánica del Ministerio del Interior, de las Fuerzas Policiales y Sanidad de las Fuerzas Policiales, Estatuto Policial y Leyes de Ascensos de las Fuerzas Policiales y Sanidad de las Fuerzas Policiales.	60	1
03/11/1984	Ley 23978	Ley General del Deporte.	90	1
28/11/1984	Ley 23999	Medidas destinadas a apoyar y favorecer los servicios públicos de transporte terrestre de pasajeros y carga en todo el territorio nacional.	30	1
30/11/1984	Ley 24008	Estructura orgánica del Ministerio del Interior, el Estatuto Policial, las Leyes de Ascenso de las Fuerzas Policiales y Sanidad de las Fuerzas Policiales, y las Leyes de Defensa Civil y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	60	1
14.12.1984	Ley 24030	Refinanciación, reestructuración y reprogramación de los pagos por concepto del servicio del principal e intereses de la deuda externa.	Hasta el 31 de diciembre de 1985	18
11/01/1985	Ley 24065	Recuperación de los Registros Civiles que hubieran desaparecido o hubieran quedado inhabilitados por acontecimientos fortuitos o actos delictivos.	180	1
12/01/1985	Ley 24072	Competitividad de la industria papelerera nacional.	60	1
18/01/1985	Ley 24079	Apoyo y favorecimiento de los servicios de telecomunicaciones y transmisión de datos que se prestan al público.	60	3

* El Ejecutivo aprobó 11 decretos legislativos que nunca llegaron a publicarse, emitió dos decretos legislativos aprobando créditos suplementarios por delegación efectuada por el Decreto Legislativo 316 y emitió un decreto legislativo aprobando la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1987 conforme a la delegación efectuada por la Constitución Política de 1979.

Alan García (1985-1990)				
Fecha	Ley autoritativa	Materia delegada	Plazo (días)	Decretos legislativos emitidos
14/12/1984	Ley 24030	Refinanciación, reestructuración y reprogramación de los pagos por concepto del servicio del principal e intereses de la deuda externa.	Diversos plazos por materia	2
15/08/1985	Ley 24294	Ley Orgánica del Ministerio del Interior.	90	5
15/09/1985	Ley 24297	Apobar Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia y y modificar normas conexas.	60	1
15/09/1985	Ley 24304	Regulación sobre la Empresa Estatal de Derecho Privado, PetroPerú S.A.	120	4
15/09/1985	Ley 24305	La Ley Orgánica del Sector Salud y las Leyes de sus Organismos Públicos Descentralizados.	30	6
11/12/1985	Ley 24394	Renegociación de deuda externa.	Hasta el 31 de diciembre de 1986	31
11/12/1985	Ley 24395	Tributaria.	30	3
30/12/1985	Ley 24422	Modificaciones presupuestarias.	Ejercicio fiscal 1986	2
25/04/1986	Ley 24501	Competencia y estructura orgánica y funcional de las Direcciones Generales de Contribuciones y de Aduanas, y sus órganos desconcentrados.	180	1
05/06/1986	Ley 24514	Descentralización de la estructura orgánica del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales.	60	1
24/06/1986	Ley 24536	Creación del Instituto de Comercio Exterior.	90	1
24/10/1986	Ley 24562	Concertar un Endeudamiento Interno para el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.	Ejercicio fiscal 1986	1
01/11/1986	Ley 24565	Establecimiento del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.	180	2
11/12/1986	Ley 24582	Concertar endeudamiento interno.	Hasta el 31/12/1987	18
11/12/1986	Ley 24583	Operaciones de endeudamiento.	Hasta el 31/12/1987	13
23/12/1986	Ley 24600	Aprobación del Código de Tránsito y Circulación Vial y la Ley de Quiebras.	90 días y 180 días hábiles, respectivamente.	1
31/12/1986	Ley 24630	Dictado y promulgación de la Ley Orgánica del Sector Agrario.	180	1
20/03/1987	Ley 24650	Funciones del Poder Ejecutivo, de los ministerios, organismos centrales, instituciones públicas y empresas del Estado, así como las leyes generales o de actividad, a propósito del proceso de regionalización.	90	4
01/04/1987	Ley 24654	Organización y sistema administrativo de Ministerio de Defensa.	60	9
11/10/1987	Ley 24723	Regulación del sistema bancario, financiero y de seguros.	180	5
27/11/1987	Ley 24741	Operaciones de endeudamiento.	Durante el año 1988	26
04/12/1987	Ley 24750	Tributaria.	120 (hábiles)	7
28/07/1988	Ley 24877	Creación de parques Industriales en los Conos Norte y Este de la ciudad de Lima.	1095 (3 años)	2
26/10/1988	Ley 24913	Tributaria.	Hasta el 20/11/1988	8
04/12/1988	Ley 24948	Aprobación del Sistema Nacional de Presupuesto de la Actividad Empresarial del Estado	90	1
17/12/1988	Ley 24955	Restauración y reconstrucción integral de la ciudad del Cusco y poblaciones vecinas afectadas por el sismo del 5 de abril de 1986.	60	1
23/12/1988	Ley 24970	Operaciones de endeudamiento.	No menciona plazo	6
23/12/1988	Ley 24971	Tributaria.	Hasta el 31/03/1989	1
31/12/1988	Ley 24977	Modificación presupuestaria.	45 días luego que se proponga norma modificatoria	2
10/06/1989	Ley 25034	Tributaria.	Hasta el 31/07/1989	2
11/06/1989	Ley 25035	Modificación y complemento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública.	90	1
22/07/1989	Ley 25078	Tributaria.	90	27
28/12/1989	Ley 25159	Operaciones de endeudamiento y convenios derivados de las diferentes modalidades de alivio del servicio de la deuda externa.	365	5
28/12/1989	Ley 25160	Ajuste Integral por inflación en los estados financieros de las empresas.	90	1
10/01/1990	Ley 25186	Trabajo médico.	60	1
18/01/1990	Ley 25187	Funciones del Poder Ejecutivo, de los ministerios, organismos centrales, instituciones públicas y empresas del Estado, así como las leyes generales o de actividad, a propósito del proceso de regionalización.	60	42

* El Ejecutivo aprobó doce decretos legislativos que nunca llegaron a publicarse y emitió tres decretos legislativos aprobando créditos suplementarios por delegación efectuada en el Decreto Legislativo 316 y emitió dos decretos legislativos aprobando la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años 1987 y 1990 conforme a la delegación efectuada por la Constitución Política de 1979.

Alberto Fujimori (1990-1992)				
Fecha	Ley autoritativa	Materia delegada	Plazo (días)	Decretos legislativos emitidos
05/10/1989	Ley 25104	Ley Orgánica del Poder Judicial.	180 (hábiles)	1
28/12/1989	Ley 25159	Operaciones de endeudamiento y aprobación de convenios derivados de las diferentes modalidades de alivio del servicio de la deuda externa.	365	1
09/06/1990	Ley 25238	Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales.	90	2
19/10/1990	Ley 25279	Tributaria.	Algunas facultades hasta el 30/11/1990 y otras por 120 días	13
30/10/1990	Ley 25280	Aprobación del Código Penal.	90	1
30/10/1990	Ley 25281	Aprobación del Código Procesal Penal.	180	1
28/11/1990	Ley 25282	Aprobación del Código Procesal civil.	180	1
18/12/1990	Ley 25289	Tributaria y renegociación de deuda interna.	Algunas facultades por 90 días y otras hasta el 30/09/91	8
25/12/1990	Ley 25292	Regulación del sistema bancario, financiero y de seguros.	120	1
01/01/1991	Ley 25294	Administración pública del departamento de San Martín	15	1
03/01/1991	Ley 25297	Aprobación del Código de Ejecución Penal.	210	1
11/06/1991	Ley 25324	Ley Orgánica del Poder Judicial.	20	1
17/06/1991	Ley 25327	Pacificación nacional, fomento del empleo y crecimiento de la Inversión privada.	150	120
28/12/1991	Ley 25381	Aprobación de Código Tributario.	Hasta el 31/03/1992	1

* El Ejecutivo emitió tres decretos legislativos que nunca llegaron a publicarse y tres decretos legislativos aprobando créditos suplementarios conforme a la delegación efectuada por el Decreto Legislativo 556.

Alberto Fujimori (1993-1995)				
Fecha	Ley autoritativa	Materia delegada	Plazo (días)	Decretos legislativos emitidos
24/06/1993	Ley 26202	Regulación del sistema bancario, financiero y de seguros.	90	1
25/11/1993	Ley 26249	Legislación tributaria del Gobierno Central y Gobiernos Locales.	Hasta el 31/12/1993	16
31/12/1993	Ley 26268	Modificaciones presupuestarias durante el ejercicio fiscal de 1994.	Ejercicio fiscal 1994	2

* El Ejecutivo emitió un decreto legislativo aprobando la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1993 conforme a la delegación efectuada por la Constitución Política de 1993.

Alberto Fujimori (1995-2000)				
Fecha	Ley autoritativa	Materia delegada	Plazo (días)	Decretos legislativos emitidos
15/12/1994	Ley 26404	Medidas de carácter administrativo, de organización, de presupuesto y otras necesarias al interior del Ministerio de Economía.	No menciona plazo	2
14/12/1995	Ley 26553	Modernización integral en la organización de las entidades del Estado, en la asignación y ejecución de funciones y en los sistemas administrativos, con el fin de mejorar la gestión pública.	360	23
27/12/1995	Ley 26557	Tributaria, libre competencia, sistema previsional, formalización de la propiedad, saneamiento financiero de empresas agrarias y lucha contra el tráfico de drogas.	120	30
14/12/1995 y 27/12/1995	Ley 26553 y 26557	-	-	1
26/06/1996	Ley 26648	Reincorporación de poblaciones desplazadas, promoción de empleo, reestructuración empresarial y Zona de Desarrollo del eje Matarani-Ilo-Tacna.	90	47
26/09/1996	Ley 26666	Promoción de la inversión privada en el norte del Perú.	30	1
09/05/1999	Ley 26950	Régimen del Impuesto de solidaridad a la niñez.	90	1
19/05/1998	Ley 27103	Seguridad nacional.	15	11

* El Ejecutivo emitió dos decretos legislativos aprobando la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 1994 y 1998.

Alberto Fujimori (2000-2001)				
Fecha	Ley autoritativa	Materia delegada	Plazo (días)	Decretos legislativos emitidos
09/08/1999	Ley 27194	Servicios de saneamiento.	120	1
17/02/2001	Ley 27426	Inspecciones en el trabajo y defensa del trabajador.	30	1
10/03/2001	Ley 27434	Tributaria.	60 (hábiles)	9

* El Ejecutivo emitió dos decretos legislativos aprobando la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2001 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2001 conforme a la delegación efectuada por la Constitución Política de 1993.

Alejandro Toledo (2001-2006)				
Fecha	Ley autoritativa	Materia delegada	Plazo (días)	Decretos legislativos emitidos
09/01/2003	Ley 27913	Terrorismo.	30 (hábiles)	7
27/09/2003	Ley 28079	Tributaria.	90 (hábiles)	28
04/07/2004	Ley 28269	Procesal penal.	30 (Hábiles)	3
06/12/2005	Ley 28636	Dictar nuevo Código de Justicia Militar.	35 (hábiles)	1

* El Ejecutivo emitió tres decretos le aprobando la Cuenta General de la República correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2001,2003 y 2004 conforme a la delegación efectuada por la Constitución Política de 1993.

Alan García (2006-2011)				
Fecha	Ley autoritativa	Materia delegada	Plazo (días)	Decretos legislativos emitidos
16/12/2006	Ley 28932	Tributaria.	90	4
28/04/2007	Ley 29009	Tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, trata de personas y pandillaje pernicioso.	60 (hábiles)	99
20/12/2007	Ley 29157	Implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento.	180	11
03/07/2010	Ley 29548	Militar-Policial, el uso de la fuerza y normas procesales y penitenciarias relacionadas a militares y policiales procesados o condenados.	45 (hábiles)	19

* El Ejecutivo emitió dos decreto legislativo aprobando la Cuenta General de la República correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007 conforme a la delegación efectuada por la Constitución Política de 1993.

Ollanta Humala (2011-)				
Fecha	Ley autoritativa	Materia delegada	Plazo (días)	Decretos legislativos emitidos
20/10/2011	Ley 29792	Elaboración y aprobación de la Ley de Organización y Funciones del actual Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.	90	1
22/12/2011	Ley 29815	Minería ilegal.	120	9
09/06/2012	Ley 29884	Tributaria, aduanera y delitos tributarios y aduaneros.	45	18

Fuente: Congreso de la República y SPII / Elaboración: Reflexión Democrática

En los cuadros mostrados se puede apreciar que, por lo general, se delegan al Ejecutivo, a su solicitud, materias de cierta complejidad y que requieren conocimientos técnicos o especializados, así como también materias surgidas por determinada coyuntura.

Ahora bien, cada uno de los gobiernos tuvo temas o materias predilectas sobre las que ejercieron las facultades legislativas que les otorgó el Congreso tal como se puede observar en el cuadro adjunto.

Delegaciones que originaron la mayor cantidad de decretos legislativos por periodo presidencial			
Periodo Presidencial	Ley delegativa	Materias delegadas por el Congreso	Cantidad de decretos legislativos
Fernando Belaunde (1980-1985)	Ley 23230 (16/12/1980)	Ordenamiento jurídico del gobierno militar y el funcionamiento de las instituciones del Estado	204
Alan García (1985-1990)	Ley 25187 (18/01/1990)	Funciones del Poder Ejecutivo en virtud del proceso de regionalización	42
Alberto Fujimori (1990-1992)	Ley 25327 (17/06/1991)	Pacificación nacional, fomento del empleo y crecimiento de la inversión privada	120
Alberto Fujimori (1993-1995)	Ley 26249 (25/11/1993)	Legislación tributaria del Gobierno Central y Gobiernos Locales.	16
Alberto Fujimori (1995-2000)	Ley 26648 (26/06/1996)	Reincorporación de poblaciones desplazadas, promoción de empleo, reestructuración empresarial y Zona de Desarrollo del eje Matarani- Ilo-Tacna	46
Alberto Fujimori (2000)	Ley 27434 (10/03/2001)	Tributario	9
Alejandro Toledo (2001-2006)	Ley 28079 (27/09/1993)	Tributario	28
Alan García (2006-2011)	Ley 29157 (20/12/2007)	Implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento.	99
Ollanta Humala (2011 hasta la fecha)	Ley 29884 (22/11/2012)	Tributaria, aduanera y delitos tributarios y aduaneros.	18

Fuente: Congreso de la República y SPII / Elaboración: Reflexión Democrática

Finalmente, debemos mencionar que la materia que el Congreso más se ha delegado al ejecutivo, a efectos de

que este pueda legislar, ha sido la tributaria. Como resultado, este último ha emitido 188 decretos legislativos.

Delegaciones legislativas en materia tributaria		
Presidente de la República	Cantidad de delegaciones	Decretos legislativos
Ollanta Humala	1	18
Alan García	1	4
Alejandro Toledo	1	28
Alberto Fujimori	5	76
Alan García	6	48
Fernando Belaunde	1	14
Totales	15	188

Fuente: Congreso de la República y SPIJ / Elaboración: Reflexión Democrática

ANEXO N° 07

Marco Macroeconómico Multianual 2014-2016.

**(Índice completo y cuadros de los gastos
tributarios que originan los beneficios tributarios
sectoriales)**

Editado por el Ministerio de Economía y Finanzas

Fuente:

<http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Programa-Economico/mmm-2014-2016-mayo.pdf>



REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**MARCO MACROECONÓMICO
MULTIANUAL 2014-2016**

**APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO DE MINISTROS DEL
22 DE MAYO DEL 2013**

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

PRESIDENCIA

OFICIO No. 048-2013-BCRP

Lima, 9 de mayo de 2013

Señor
Luis Miguel Castilla Rubio
Ministro de Economía y Finanzas
Ciudad.

Estimado señor Castilla:

Es grato dirigirme a usted para transmitirle la opinión técnica de este Banco Central sobre el Marco Macroeconómico Multianual 2014-2016 (MMM) y su compatibilidad con nuestras proyecciones de balanza de pagos y reservas internacionales, así como con la política monetaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal (LRTF).

Los desarrollos recientes en la economía internacional señalan un escenario central en que se espera una lenta recuperación del crecimiento mundial. Los últimos datos muestran una desaceleración de la economía China, así como una gradual recuperación en Estados Unidos y todavía una recesión en la Zona Euro. En este entorno los bancos centrales de las economías desarrolladas han acentuado sus políticas monetarias expansivas, lo que propicia los flujos de capital hacia economías emergentes.

En este contexto, se ha venido observando además una tendencia decreciente de los precios de los minerales, debido en parte a las menores perspectivas de crecimiento mundial. Por ello, esperamos una reducción de los términos de intercambio para 2013-2016 de alrededor de 5 por ciento, similar a la contenida en el Marco, los que todavía implican precios de exportación altos si se los compara con sus promedios históricos.

Este entorno de incertidumbre respecto al escenario internacional requiere del manejo prudente de los instrumentos macroeconómicos, en particular de la política fiscal la cual, coincidimos, debe generar los espacios suficientes para articular respuestas oportunas para enfrentar contingencias adversas.

La proyección de crecimiento económico para 2013-2016 del Marco (6,3 por ciento anual) es similar a la del Banco Central, la que asume que se mantiene un clima de negocios favorable a la inversión privada de modo que se fomente un ritmo adecuado de inversión. En este sentido, para mantener un alto crecimiento económico se requiere emprender reformas económicas que permitan elevar la competitividad de la economía.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

PRESIDENCIA

Política fiscal

El Marco Macroeconómico contempla una reducción del superávit fiscal desde un nivel de 2,2 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI) registrado en el 2012, a 0,7 por ciento del PBI en el 2013, cifra que se reduciría a 0,6 por ciento del PBI en 2014 y a 0,5 por ciento del PBI en 2015 y 2016. Este nivel de ahorro público es menor al proyectado en el MMM 2013-2015 de mayo de 2012 el que consideraba un resultado económico superavitario en 1,3 por ciento del PBI en promedio para el 2013-2015.

La reducción en el ahorro fiscal previsto se debe fundamentalmente a un ajuste a la baja en la recaudación fiscal esperada como consecuencia de los menores precios de exportación. En este Marco la presión tributaria del gobierno central llega a 16,3 por ciento del PBI al 2015 y 16,8 por ciento el 2016.

En materia tributaria, la declaración de política tributaria del Marco contiene medidas como el rediseño del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), para ligarlo más a las externalidades causadas por los productos gravados; la modificación del Impuesto Predial y de Alcabala para aumentar su capacidad de recaudación a nivel local; y la evaluación de la reducción de algunos beneficios tributarios. Al respecto, coincidimos en la necesidad de potenciar las actividades de control del cumplimiento tributario y de combate a la evasión y el contrabando por parte de la SUNAT.

En cuanto al gasto público, el Marco contempla mantener el nivel nominal previsto en el documento del año pasado para el ejercicio 2013, equivalente a 19,6 por ciento del PBI, lo que implica un crecimiento real de 10,7 por ciento, luego de haber crecido el 2012 en 7,6 por ciento. Para el horizonte 2014-2016 el Marco proyecta un crecimiento real promedio de 8,2 por ciento anual, de modo que al 2016 el gasto aumentaría a 20,6 por ciento del PBI, nivel superior en 0,4 por ciento del PBI al previsto en el MMM 2013-2015.

En términos estructurales la proyección fiscal del Marco implica un objetivo de equilibrio en el mediano plazo. Esto es consistente con el principio general de la LRTF y con una senda decreciente del ratio de deuda pública a PBI. Organizar la política fiscal alrededor de indicadores estructurales tiene la ventaja de permitir operar los estabilizadores automáticos presentes en el sistema fiscal, lo que se traduce en una menor volatilidad de la actividad productiva.

Balanza de pagos y reservas internacionales

El Marco proyecta un déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos de 4,4 por ciento para el 2013 que se estabiliza en 4 por ciento del PBI hacia el final del horizonte de proyección. Este déficit es consecuencia de la caída de los términos de intercambio y de la expansión de la demanda interna que está creciendo más que el PBI, explicado en parte por el crecimiento del gasto público reseñado anteriormente. Nuestra proyección de la cuenta corriente de la balanza de pagos contempla también una gradual reducción del déficit de la cuenta corriente en los siguientes años. Esta mejora esperada en la posición externa del país refleja la entrada en operación de proyectos mineros nuevos.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

PRESIDENCIA

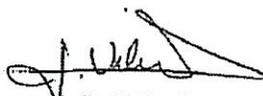
Estos déficit de cuenta corriente se financiarían principalmente con flujos de capital de mediano y largo plazo, lo que permitiría mantener un nivel alto de Reservas Internacionales durante el periodo de proyección, garantizando un nivel apropiado de liquidez internacional que puede ser utilizado para enfrentar cualquier contingencia adversa que pudiera afectar el escenario internacional.

Política monetaria

Se espera que en el horizonte 2013-2015 la tasa de inflación se mantenga dentro del rango meta del Banco Central. En el horizonte de proyección, nuestro escenario base no prevé mayores presiones inflacionarias asociadas a los incrementos en los precios de commodities, a la vez que las expectativas de inflación de los agentes económicos se encuentran ancladas dentro del rango meta.

En este contexto de baja inflación y de crecimiento económico similar al potencial, la combinación eficaz de política monetaria y fiscal debiera contribuir a mantener el crecimiento, evitar presiones sobre la inflación y desincentivar las entradas de capital, que pueden generar efectos negativos sobre la asignación de recursos y la estabilidad del sistema financiero.

Hago propicia la ocasión para renovarle la seguridad de mi especial consideración.



Julio Velarde
Presidente

ÍNDICE

1	RESUMEN EJECUTIVO	3
2	LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA	9
3	DECLARACIÓN DE POLÍTICA FISCAL	11
4	DECLARACIÓN DE POLÍTICA TRIBUTARIA.....	13
5	PROYECCIONES.....	14
5.1	Escenario Internacional.....	14
5.2	Actividad Económica.....	19
5.3	Sector Externo	26
5.4	Finanzas Públicas.....	30
5.5	Proyección y análisis de sostenibilidad de la deuda pública	36
6	ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD DE LAS PROYECCIONES	39
7	RECUADROS	45
7.1	Promoción y agilización de la inversión	45
7.2	Asociaciones Público-Privadas: Alternativa para reducir brechas de infraestructura.....	47
7.3	Recursos naturales y diversificación productiva	49
7.4	Perspectivas del crecimiento potencial de la economía peruana.....	53
7.5	Diagnóstico de las finanzas públicas de los gobiernos regionales y locales 2004-2012	56
8	CUADROS ESTADÍSTICOS.....	63
9	ANEXOS.....	78
9.1	Programa de APP's con compromisos firmes y contingentes de los proyectos contratados	78
9.2	Cartera de proyectos de Inversión Pública concertados con endeudamiento externo 2013.....	80
9.3	Relación de principales Gastos Tributarios 2014.....	82
9.4	Cuadro comparativo de los principales Gastos Tributarios 2013-2014.....	85

9.3 Relación de principales Gastos Tributarios 2014

PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

BENEFICIARIOS 1/	ALCANCE GEOGRÁFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTOS	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2014 3/		CORTE PLAZO 2014 4/	
					Miiles de nuevos soles	% PBI	Miiles de nuevos soles	% PBI
AGROPECUARIO		Exoneración	IGV	Apéndice I. Insumos Agrícolas	188 500	0,03	188 500	0,03
		Difernimiento	IGV	Apéndice I. Productos Agrícolas 5/	2 314 374	0,37	578 553	0,09
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y negro 6/	184	0,00	184	0,00
PESCA		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 15%	301 738	0,05	301 738	0,05
		Deducción	IRPJ	Tasa de 15% para la actividad de Acuicultura 7/	0	0,00	0	0,00
MINERÍA		Deducción	IRPJ	Inversiones de titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público	0	0,00	0	0,00
		Difernimiento	IRPJ	Retención de utilidades por parte de empresas mineras	0	0,00	0	0,00
		Devolución	IGV	Depreciación de hasta 20% de activos fijos y de hasta 10% en inmuebles 6/	22 525	0,00	22 525	0,00
		Exoneración	IGV	Minería - devolución a titulares de la actividad minera - fase exploración	65 199	0,01	65 199	0,01
		Exoneración	ISC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía.	215 658	0,03	215 658	0,03
HIDROCARBUROS		Exoneración	ISC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía.	231 800	0,04	231 800	0,04
		Exoneración	AD VALOREM	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Impeniciones	1 092	0,00	1 092	0,00
		Devolución	ISC	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Impeniciones	5 403	0,00	5 403	0,00
		Devolución	IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	544	0,00	544	0,00
		Inafectación	IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	84 856	0,01	84 856	0,01
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Las regalías que corresponden abonar por contratos de licencia en Hidrocarburos	0	0,00	0	0,00
		Tasas Diferenciadas	IGV	Tasa de 10% para las empresas en zonas de frontera	207	0,00	207	0,00
		Tasas Diferenciadas	ISC	Tasa de 0% en el IGV para los vehículos usados que hayan sido recondicionados o reparados en los CE[IGOS]	147	0,00	147	0,00
		Tasas Diferenciadas	ISC	Tasa de 0% en el IGV para los vehículos usados que hayan sido recondicionados o reparados en los CE[IGOS]	815	0,00	815	0,00
		Crédito	IRPJ	Crédito Tributario por reinversión a favor de empresas editoras - Ley del Libro	11 532	0,00	11 532	0,00
MANUFACTURA		Devolución	IGV	Reiniego Tributario - Ley de Democratización del Libro	19 056	0,00	19 056	0,00
		Exoneración	IGV	Importación y venta de libros y productos editoriales - ley de Democratización del Libro	62 973	0,01	62 973	0,01
		Exoneración	IGV	Apéndice I. Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT	74 010	0,01	74 010	0,01
CONSTRUCCIÓN		Exoneración	IGV	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúan los Servicios Industriales de la Marina.	19 617	0,00	19 617	0,00
		Devolución	IGV	Reiniego Tributario	104 364	0,02	104 364	0,02
COMERCIO		Exoneración	IGV	Apéndice II. Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo.	320 320	0,05	320 320	0,05
		Devolución	ISC	Devolución del combustible usado por el transporte terrestre equivalente al 30% del ISC pagado	71 106	0,01	71 106	0,01
TRANSPORTE		Exoneración	IGV	Servicios de crédito efectuado por Bancos	338 169	0,05	338 169	0,05
		Exoneración	IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	21 112	0,00	21 112	0,00
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA		Inafectación	IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Rurales de Ahorro y Crédito	0	0,00	0	0,00
		Inafectación	IGV	Servicios de crédito efectuado por EDPYMES	243	0,00	243	0,00
		Inafectación	IGV	Servicios de crédito efectuado por Financieras	24 493	0,00	24 493	0,00
		Inafectación	IGV	Los servicios de las AFP y los seguros para los trabajadores afiliados al SPPP	203 679	0,03	203 679	0,03
		Inafectación	IRPN	Intereses por valores mobiliarios - Bonos del Tesoro y COBICRP	100 779	0,02	100 779	0,02
		Inafectación	IGV	Las pólizas de seguros de vida	388 410	0,06	388 410	0,06
		Exoneración	IRPN	Apéndice II. Los ingresos que perciba el Fondo INVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras	36 658	0,01	36 658	0,01
	Exoneración	IRPN	Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito	12 628	0,00	12 628	0,00	

(Continuación)

BENEFICIARIOS 1/	ALCANCE GEOGRÁFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2014 3/		CORTO PLAZO 2014 4/	
					Miles de nuevos soles	% PBI	Miles de nuevos soles	% PBI
EDUCACIÓN		Crédito	IRPJ	Crédito por renovación de Instituciones Educativas Particulares	78 369	0,01	78 369	0,01
		Exoneración	IRPJ	Universidades privadas sin fines de lucro	99 715	0,02	99 715	0,02
		Inafectación	AD VALOREM	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	575	0,00	575	0,00
SALUD		Exoneración	IGV	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	1 175 755	0,19	1 175 755	0,19
		Exoneración	AD VALOREM	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	12 456	0,00	12 456	0,00
		Exoneración	IGV	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	42 273	0,01	42 273	0,01
		Exoneración	AD VALOREM	Importación de muestras médicas	1 425	0,00	1 425	0,00
CULTURA Y DEPORTE		Inafectación	IGV	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuados por las Instituciones Culturales o Deportivas	0	0,00	0	0,00
		Inafectación	IGV	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuados por las Instituciones Culturales o Deportivas	35 734	0,01	35 734	0,01
TURISMO		Diferimiento	IRPJ	Depreciación 10% inmuebles de establecimientos de hospedaje 6/	9	0,00	9	0,00
		Devolución	IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulados y Organizaciones Internacionales.	11 526	0,00	11 526	0,00
OTROS SERVICIOS		Inafectación	IGV	Los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingo, rifas, sorteos y eventos infantiles	160 885	0,03	160 885	0,03
		Crédito	IGV	Amatonia - Crédito Fiscal Especial	20 842	0,00	20 842	0,00
		Crédito	IRPJ	Renovación en Amatonia	60	0,00	60	0,00
		Deducción	IRPJ	Inversión en sujetos ubicados en la Amazonia	0	0,00	0	0,00
		Deducción	IRPN	Inversión en sujetos ubicados en la Amazonia	2	0,00	2	0,00
		Exoneración	IGV	Exoneración del IGV en la Amazonia 8/	1 882 189	0,30	501 600	0,08
		Exoneración	IGV	Importaciones destinadas a la Amazonia	102 316	0,03	162 316	0,03
		Tasas Diferenciales	IRPJ	Tasa de 10%	38 770	0,01	38 770	0,01
		Tasas Diferenciales	IRPJ	Tasa de 5%	28 115	0,00	28 115	0,00
		Tasas Diferenciales	IRPJ	Tasa de 0%	19 020	0,00	19 020	0,00
APLICACIÓN GENERAL		Deducción	IRPJ	Gastos por donaciones otorgados al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesias Católicas.	124 888	0,02	124 888	0,02
		Deducción	IRPN	Gastos por donaciones otorgados al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesias Católicas.	872	0,00	872	0,00
		Devolución	AD VALOREM	Beneficio de restitución arancelaria Drawback	921 041	0,15	921 041	0,15
		Diferimiento	IGV	Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada 6/	316 539	0,05	316 539	0,05
		Deducción	IRPJ	Depreciación Especial para edificios y construcciones	81 554	0,01	81 554	0,01
		Deducción	AD VALOREM	Incentivo Migratorio	212	0,00	212	0,00
		Deducción	IGV	Incentivo Migratorio	1 063	0,00	1 063	0,00
		Deducción	ISC	Incentivo Migratorio	463	0,00	463	0,00
		Exoneración	AD VALOREM	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	2 850	0,00	2 850	0,00
		Exoneración	DERECHO ESP.	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	0	0,00	0	0,00
		Exoneración	IGV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	10 094	0,00	10 094	0,00
		Exoneración	ISC	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	432	0,00	432	0,00
OTROS		Inafectación	IRPN	Intereses por depósitos en la banca múltiple	83 173	0,01	83 173	0,01
		Inafectación	IRPN	Regalías por derechos de autor 9/	0	0,00	0	0,00
		Inafectación	IRPJ	Exoneración a actividades productivas en zonas altoandinas	4 284	0,00	4 284	0,00
		Devolución	IRPJ	Drawback	182 844	0,03	182 844	0,03
		Devolución	IGV	Donaciones del Exterior - Cooperación Técnica Internacional	50 564	0,01	50 564	0,01
		Inafectación	IRPN	Administración de Fondos de Pensiones (SAFP)	842 917	0,14	842 917	0,14
		Exoneración	IRPN	Compensaciones por tiempo de servicios - CTS	105 777	0,02	105 777	0,02
		Exoneración	IRPJ	Administración de Fondos de Pensiones (SAFP)	212 140	0,03	212 140	0,03
		Exoneración	IRPJ	Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro 10/	6 525	0,00	6 525	0,00
		Exoneración	IRPJ	Las empresas que se constituyen o establezcan en la ZOFRATACNA y que desarrollen actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicio	11 940 507	1,92	8 844 139	1,39
SUB-TOTAL 1					11 940 507	1,92	8 844 139	1,39

PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS POR SUPERPOSICIÓN DE BENEFICIOS

BENEFICIARIOS 1/	ALCANCE GEOGRÁFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2014 3/		CORTO PLAZO 2014 4/	
					Miles de nuevos soles	% PBI	Miles de nuevos soles	% PBI
AGROPECUARIO Y MANUFACTURA	Amazonia	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario, la tasa del 10% para la industria primaria en la Zona de Frontera con la tasa del 10% de la Amazonia	9 243	0,00	9 243	0,00
					8 895	0,00	8 895	0,00
					17 720	0,00	17 720	0,00
AGROPECUARIO	Amazonia	Exoneración	IGV	IGV Superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del IGV y la Ley de Amazonia	513 170	0,08	128 293	0,02
					548 028	0,09	164 150	0,03
SUB-TOTAL 2 (SUPERPOSICIONES)					12 509 535	2,01	9 009 286	1,42
TOTAL GENERAL (1 + 2)								

1/ En el caso del Impuesto a la Renta, los beneficiarios son los contribuyentes que aplican directamente los beneficios tributarios respectivos. En el caso de los impuestos indirectos como el IGV, ISC y Aranceles, aunque en teoría los beneficiarios debieran ser los clientes de cada empresa, ello dependerá finalmente de las condiciones de traslación de impuestos, lo que en última instancia dependen de las elasticidades precio de oferta y demanda, de las elasticidades cruzadas así como de la estructura de cada mercado en particular. Para estos casos se ha optado por designar como beneficiarios a los contribuyentes de dichos impuestos sólo a modo referencial.

2/ Señala si el alcance del gasto tributario estimado está limitado a una zona geográfica concreta. Si no se registra información debe entenderse que el gasto tributario es de aplicación en todo el territorio nacional.

3/ Corresponde a la cuantificación de los beneficios tributarios del que gozan los sectores beneficiados descontando el efecto del crédito fiscal y cascada en las estimaciones relacionadas con la exoneración o inafectación del IGV.

4/ El efecto de corto plazo considera la recaudación anual que se obtendría como resultado de la eliminación del gasto tributario, pues la Administración Tributaria tendría que desarrollar nuevos recursos para el control fiscal a efectos de recaudar el monto potencial.

5/ No incluye la producción de la Amazonia la misma que se incluye en la Sección II.

6/ En este beneficio se asume la pérdida financiera y no el criterio de caja anual.

7/ Beneficio vigente hasta el 31.12.2013 de acuerdo al artículo 27° de la Ley N° 29644.

8/ La estimación de Amazonia excluye a toda la actividad agrícola.

9/ Vigente hasta el 31.12.2013, de acuerdo al art. 3° de la Ley N° 29165.

10/ Gasto Tributario incluido en la presente estimación.

Elaboración: División de Estudios Económicos - Gerencia de Estudios Tributarios - SUNAT

9.4 Cuadro comparativo de los principales Gastos Tributarios 2013-2014

ESTIMACIÓN DE LOS PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS 2013-2014
CUADRO RESUMEN COMPARATIVO
(Millones de Nuevos Soles)

	Gasto Tributario 2013 ^{1/}		Gasto Tributario 2014 ^{2/}	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I. Gastos estimados años 2013 y 2014	10 893	7 847	12 297	8 796
II. Gastos incluidos en el año 2013 no estimados en el año 2014 ^{3/}	0,005	0,005		
III. Gastos incluidos en el año 2014 no estimados en el año 2013 (nuevas estimaciones) ^{4/}			212	212
IV. Total Gastos Tributarios (I - II + III)	10 893	7 847	12 510	9 008
V. Como % del PBI	1,91	1,37 ^{5/}	2,01	1,42 ^{6/}

1/Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2013 publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2013-15.

2/ Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en febrero del 2013.

3/ Comprende la estimación de la restitución de los beneficios para los programas de inversión en la Amazonía, dispuesta en la Ley N° 29742 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

4/Corresponde a la estimación de la exoneración al Impuesto a la Renta a las Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro establecido en el inc. b) del Art. 19° del TUO de la LIR y modificado por el Art. 3° del D.L. N° 1120.

5/El porcentaje mostrado ha sido calculado sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 570 984 millones para el 2013.

6/El porcentaje mostrado ha sido calculado sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 621 447 millones para el 2014.

Elaboración: División de Estudios Económicos - Gerencia de Estudios Tributarios - SUNAT.